



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Análisis de la criminalización de migrantes y su vulneración de Derechos Humanos por políticas migratorias de Estados Unidos de América.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

AUTORES:

Alvaracín Gaviláñez, Marcos Alexander
Iguasnía Vallejo, Jonathan Paul

TUTORA:

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, Marcos Alexander Alvaracín Gavilanez, con cédula de ciudadanía 0605119973, autora del trabajo de investigación titulado: “Análisis de la criminalización de migrantes y su vulneración de Derechos Humanos por políticas migratorias de Estados Unidos de América”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Yo, Jonathan Paul Iguasnía Vallejo, con cédula de ciudadanía 0604926535, autora del trabajo de investigación titulado: “Análisis de la criminalización de migrantes y su vulneración de Derechos Humanos por políticas migratorias de Estados Unidos de América”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cessionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 09 de julio del 2025



Marcos Alexander Alvaracín Gavilanez

C.I.: 0605119973

AUTOR



Jonathan Paul Iguasnía Vallejo

C.I.: 0604926535

AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL DOCENTE TUTOR

Quien suscribe, Rosita Elena Campuzano Llaguno, dicente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: Análisis de la criminalización de migrantes y su vulneración de Derechos Humanos por políticas migratorias de Estados Unidos de América, bajo la autoría de Marcos Alexander Alvaracín Gavilanez y Jonathan Paul Iguasnía Vallejo; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, en Riobamba, a los 14 días del mes de julio de 2025.



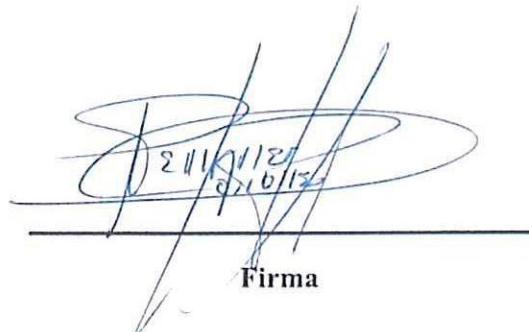
Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno
C.I: 0602523805

DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

Quienes suscribimos, docentes designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado, “**Análisis de la criminalización de migrantes y su vulneración de Derechos Humanos por políticas migratorias de Estados Unidos de América**”. Presentado por los señores estudiantes, **Marcos Alexander Alvaracín Gavilanez** con C.I. 060511997-3 y **Jonathan Paul Iguasnía Vallejo** con C.I. 0604926535, bajo la tutoría de **Dra. Rosita Campuzano**. Certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada que observar.

De conformidad con la norma aplicable firmamos, en Riobamba, a los días 13 del mes de noviembre del 2025.

Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez
Presidente del Tribunal de Grado



21/11/2025
07/11/25
Firma

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
Miembro del Tribunal de Grado



Jorge E. Romero O.
Firma

Abg. Wendy Pilar Romero Noboa. Mgs
Miembro del Tribunal de Grado



Wendy Pilar Romero Noboa
Firma



CERTIFICACIÓN

Que, **ALVARACIN GAVILANEZ MARCOS ALEXANDER** con CC:0605119973 e **IGUASNIA VALLEJO JONATHAN PAUL** con CC: 0604926535, estudiantes de la Carrera **DERECHO (R)**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**Análisis de la criminalización de migrantes y su vulneración de Derechos Humanos por políticas migratorias de Estados Unidos de América**", cumple con el 1 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO** y 6% texto potencialmente generado por IA, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 06 de octubre de 2025.



Dra. Rosita Campuzano
TUTORA

DEDICATORIA

A los héroes que fueron, son y serán; en mi mente y corazón, los autores de una historia de amor; enaltecida, eterna y convertida en hogar; a quienes me lo dieron todo, sin esperar nada a cambio, y merecen ser honrados cada día; mis padres, Magda y Jorge.

A los compañeros más fieles y benevolentes que se puede encontrar en el camino, desde el primer respiro, desde los primeros pasos; un lugar seguro en la tormenta, un cariño pleno en el vaivén; mis hermanos, Jorge y Erika.

A quienes, adornados de hilos blancos y voces suaves, son sabiduría, abrazos cálidos y resguardo; presentes en cuerpo y en espíritu, siendo consejos perpetuos y momentos perfectos, mis abuelitos, Angelito, Rosita y Margarita.

A las razones que provocan sonrisas,
y complicidad en medio del vasto mundo,
personas que llegaron para quedarse,
siendo desconocidos...hoy familia,
mis amigos...

Con un toque de vida, sabrás que eres tú, y formaste parte de este trabajo, así como formas parte de mi corazón...

Marcos Alexander Alvaracín Gavilanez.

A Dios, Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra. Esperanza mía, y castillo mío; Mi Dios, en quien confio.

A mi madre, Mery, mujer sabia que ha sabido edificar su casa, virtuosa pues su estima su estima sobrepasa largamente a la de las piedras preciosas y me ha criado con amor y firmeza, pues fuerza y honor son su vestidura. A mi padre, Rodrigo, ejemplo a seguir, profeta del hogar, hombre prudente, que edificó su casa sobre la roca, quien me ha instruido en el camino correcto, pues su boca abre con sabiduría, y la ley de la misericordia está en su lengua.

A mi hermano, Rodrigo, compañero de aventuras y sueños, quien, a través de su ejemplo, me ha enseñado a no rendirme. Hombre que me ha guiado de manera sabia y paciente, pues la corona del sabio es su sabiduría.

A mis amigos, Lore, Sebas y Vicky, Lenin, Nyco, Mari, Ara, Eve y Andre, quien desde el primer día me han acompañado en este largo camino, brindando su ayuda sin pedir nada a cambio y me han dado fuerza en los momentos difíciles, ya que Alguien que está solo puede ser atacado y vencido, pero si son dos, se ponen de espalda con espalda y vencen.

A los que me acompañaron con su presencia, a los que me inspiran desde la distancia o la eternidad.

Jonathan Paul Iguasnia Vallejo.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Nacional de Chimborazo por su apoyo y confianza durante nuestra formación académica, permitiéndonos aprender y formarnos en un entorno altruista y benevolente.

*Marcos Alexander Alvaracín Gavilanez
Jonathan Paul Iguasnía Vallejo.*

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL DOCENTE TUTOR	
DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.2 JUSTIFICACIÓN	16
1.3 OBJETIVOS	16
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. ESTADO DEL ARTE	18
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.....	19
2.2.1. UNIDAD I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS E HISTÓRICOS DE LA POLÍTICA MIGRATORIA ESTADOUNIDENSE	19
2.2.2. UNIDAD II: CRIMINALIZACIÓN DE MIGRANTES Y VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....	29
2.2.3. UNIDAD III. ALTERNATIVAS JURÍDICAS Y DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.....	46
CAPÍTULO III	59
3. METODOLOGÍA	59
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	59
3.2. MÉTODOS.....	59
3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	59
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	59
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	60
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	60
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	60

3.8. TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	60
CAPÍTULO IV.....	62
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	62
4.1 RESULTADOS	62
4.1.1. ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA QUE HAN PROPICIADO LA CRIMINALIZACIÓN DE MIGRANTES	62
4.1.2. FORMAS Y MECANISMOS EN LOS QUE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS HAN IMPACTADO NEGATIVAMENTE EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.	64
4.1.3. ALTERNATIVAS JURÍDICAS Y DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA REDUCCIÓN DE LA CRIMINALIZACIÓN DE MIGRANTES Y EL FORTALECIMIENTO LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS.....	66
4.2. ANÁLISIS DE CONCURRENCIAS Y GRÁFICOS	68
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	69
4.3.1. CRIMINALIZACIÓN DE MIGRANTES Y POLÍTICAS MIGRATORIAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	69
4.3.2. FORMAS Y MECANISMOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A POBLACIÓN MIGRANTE.....	70
4.3.3. ALTERNATIVAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE MIGRANTES ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS Y CRIMINALIZACIÓN.....	71
CAPÍTULO V.....	72
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	72
5.1 CONCLUSIONES	72
5.2 RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXO.....	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Políticas migratorias y de exclusión en Estados Unidos de América.....	22
Figura 2. Regulación migratoria en Estados Unidos.....	24
Figura 3. Tratados Internacionales y relación con política migratoria.....	27
Figura 4. Securitización de Migrantes	29
Figura 5. Análisis del fenómeno de “Crimigración” y Securitización	32
Figura 6. Evolución de prácticas migratorias discriminatorias en Estados Unidos	36
Figura 7. Análisis de Prácticas de Control Migratorio hacia Migrantes.	40
Figura 8. Violación de Derechos y Discriminación Migratoria.....	45
Figura 9. Principios Fundamentales del Derecho Internacional	47
Figura 10. Control de Convencionalidad en el Derecho Internacional	49
Figura 11. Tratados Internacionales de Protección de Derechos de Migrantes	54
Figura 12. Análisis del Sistema y Alternativas Humanitarias	58
Figura 13. Diagrama de Sankey	69

RESUMEN

La presente investigación “Análisis de la criminalización de migrantes y su vulneración de Derechos Humanos por políticas migratorias de Estados Unidos de América” estudia el desarrollo, aplicación e impacto de los ordenamientos y preceptos legales emitidos en materia de migración por dicho país ante la comunidad internacional. Los objetivos comprenden el análisis de las resoluciones promulgadas, las formas y mecanismos que han provocado la criminalización de migrantes y alternativas jurídicas que fortalezcan la protección de Derechos Humanos. La metodología empleada abarca métodos de carácter inductivo, descriptivo y jurídico-doctrinal, considerando un enfoque cualitativo de corte transversal y una investigación de tipo documental bibliográfica, descriptiva y exploratoria. Los resultados demuestran que el enfoque securitista y excluyente de Estados Unidos configuran a los migrantes como sujetos susceptibles de una criminalización histórica y estructural; la sistematicidad de prácticas ilegales e inhumanas han transgredido Derechos Fundamentales en la población migrante por medio de la institucionalización de la violencia conocida como “crimigración”. La aplicación del principio pro persona y el redireccionamiento hacia una perspectiva humanista permitiría contrarrestar la criminalización de los migrantes. El estudio concluye que, el entramado jurídico ha contribuido a la consolidación progresiva de prácticas que reafirman el enfoque securitista y punitivo de la población migrante.

Palabras clave: migración, Derechos Humanos, criminalización, Estados Unidos, securitización.

ABSTRACT

This research, entitled “Analysis of the criminalization of migrants and the violation of their human rights by the migration policies of the United States of America,” studies the development, application, and impact of the legal regulations and precepts issued by that country on migration before the international community. The objectives include analyzing the resolutions enacted, the forms and mechanisms that have led to the criminalization of migrants, and legal alternatives that strengthen the protection of human rights. The methodology employed encompasses inductive, descriptive, and legal-doctrinal methods, utilizing a qualitative cross-sectional approach and incorporating documentary, bibliographic, descriptive, and exploratory research. The results show that the United States' security-focused and exclusionary approach has made migrants susceptible to historical and structural criminalization; the systematic nature of illegal and inhumane practices has violated the fundamental rights of the migrant population through the institutionalization of violence known as “crimigration.” The application of the pro personae principle and a shift toward a humanistic perspective would counteract the criminalization of migrants. The study concludes that the legal framework has contributed to the progressive consolidation of practices that reinforce the security-based and punitive approach to the migrant population.

Keywords: Migration, human rights, criminalization, United States, securitization.



Mgs. Sofía Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo analizar la criminalización de los migrantes y la vulneración de sus derechos humanos por parte de las políticas migratorias de Estados Unidos de América. En palabras de Marina (2021), el enfoque securitista implementado que se ha reflejado en el cuento al desmantelamiento del sistema migratorio en el país norteamericano, y enmarca la criminalización de la migración y una exclusión masiva de inmigrantes; quienes se ven expuestos a la falta de oportunidades, violencia extrema y desigualdad, alejándose del sueño que ofrecían las tierras estadounidenses (p. 5).

La problemática que se analizará obedece a lo señalado por Sitompul & Cipto (2022) dentro de una nueva perspectiva mucho más limitada y restrictiva en cuanto a las políticas migratorias emitidas por el gobierno estadounidense, la cual define elementos y criterios que se apartan del concepto de derechos humanos y trato digno, al considerar la aplicación de medidas que no solo reflejan antinomias en cuanto al Derecho Internacional Público (DIP) sino también tratos injustos a migrantes, familias y menores de edad.

La investigación propuesta se alinearía a una estructura metodológica dinámica, enmarcada en un trabajo de revisión, el cual constituye una forma de recopilar información sobre una temática determinada (Vizcaíno Zúñiga et al., 2023), por lo tanto, se aplicará un método de carácter inductivo, descriptivo y jurídico-doctrinal; considerando un enfoque cualitativo de corte transversal que permite una narración descriptiva de la problemática, así como la definición de figuras jurídicas relacionadas con el DIP y la migración; se opta por una investigación de tipo documental bibliográfica, descriptiva y exploratoria; en donde la población se constituirá por profesionales en el área del Derecho con especialidad en migración y Derechos Humanos, a quienes se les aplicará una guía de entrevistas estructuradas.

El estudio propuesto aspira a aportar a la Academia y a futuros profesionales del Derecho información valiosa que permita mostrar el impacto de estas políticas y su afectación en los derechos humanos de los migrantes. (Rojas, 2021a, p. 11). Por tal razón, se estudiará el desarrollo y aplicación de tratados internacionales referentes a la migración, movilidad humana y refugiados; así como también su ratificación por parte de Estados Unidos de América en el contexto de prácticas que transgreden los derechos humanos de migrantes latinoamericanos.

El objetivo del estudio será analizar la criminalización de los migrantes en las políticas migratorias de Estados Unidos de América y la consecuente vulneración de derechos humanos, mediante el examen del marco normativo que legitima prácticas de criminalización en el contexto migratorio estadounidense, la identificación de las formas y mecanismos que han impactado negativamente en este grupo vulnerable y, la propuesta de alternativas jurídicas que fortalezcan la protección de los derechos humanos de migrantes con el fin de formular recomendaciones para dar solución esta problemática.

1.1. Planteamiento del problema

El problema trasciende la realidad ecuatoriana debido a su coyuntura internacional, constituyendo un fenómeno de gran importancia. Mismo que se refleja en las políticas y disposiciones del gobierno de Estados Unidos de América para criminalizar la migración, lo cual refleja una estructura de rechazo a migrantes dentro de su territorio. Esta postura se ha reflejado en la lógica nacionalista estadounidense durante los últimos años. Según Zamitz (2023) se trata de una corriente que, partiendo de un diagnóstico negativo de la realidad actual, construye su discurso en torno a la figura de un enemigo, “ya sean minorías en el país, refugiados, migrantes, miembros de otras religiones o simplemente intelectuales. El ‘nosotros contra ellos’ es el martillo en (su) caja de herramientas”(p. 4).

Este fenómeno puede originarse en la perspectiva de gran parte de la sociedad estadounidense, debido a la proliferación de discursos nacionalistas y racistas derivados del aumento de la diversidad étnica en el país, denotando de manera negativa como una invasión o amenaza al statu quo social. Según Kazmina et al (2024), esta amenaza percibida lleva a que los integrantes del grupo dominante adopten actitudes cargadas de prejuicios hacia otros grupos étnicos o raciales, contribuyendo a generar conflictos entre los distintos grupos.

Como consecuencia de tal percepción, los migrantes han sido catalogados como sujetos problemáticos, o, peor aún, como personas non gratas dentro del país, dificultando la integración y la cohesión social. De acuerdo con Sidler et al. (2024), la lógica emocional hace que las personas juzguen a la población migrante según las emociones que generan. De este modo, quienes guardan una postura predominantemente negativa relacionan a los migrantes con elementos desfavorables. Estas perspectivas tienden a señalar una peligrosidad para la convivencia dentro de Estados Unidos, extrapolándose al ámbito político, situación que se ha replicado en las últimas elecciones del gigante norteamericano.

A nivel regional, se ha podido evidenciar que la criminalización de los migrantes no ha sido un hecho aislado en Estados Unidos; incluso los países denominados "de tránsito" han estado bajo el ojo internacional debido a la implementación de medidas restrictivas que vulneran tanto los derechos como la integridad de los migrantes. Un claro ejemplo de esto es lo mencionado por Solórzano y Portador (2024) documentan que entre 2018 y 2022, las caravanas integradas por migrantes indocumentados fueron reprimidas por los gobiernos de México y Centroamérica; sin embargo, estas medidas no lograron contener la migración (p. 6).

El principal causante de estas políticas es el gran volumen del flujo migratorio en el continente, situación que ha podido ser evidenciada de manera evidente; en otras palabras, migrantes de todas partes del continente tienen como objetivo llegar a Estados Unidos. Rojas (2021a), documenta que en 2018 la población migrante proveniente de las Américas alcanzó los 23.340.300 personas, representando una ligera disminución en su proporción dentro del total, situándose en el 52,2%. En consecuencia, el control migratorio se ha convertido en una tarea titánica para los gobiernos de los países de tránsito, que se han visto obligados a emplear mecanismos más severos para intentar mitigar los efectos de la migración masiva en el continente.

Estas medidas no solo reprimen, sino que también invisibilizan una problemática que ha ido en aumento a nivel regional, puesto que Hispanoamérica ha tenido un largo historial en cuanto a migraciones masivas. Esta situación se ha convertido en un problema no solo para el país receptor, sino también para los demás países por los cuales los migrantes transitan, pero sin tener garantías básicas para proteger su integridad. Solórzano y Portador (2024), documentan que el aumento consecutivo anual de la migración en las fronteras norte y sur de México, en Centroamérica y en la selva del Darién, obligó a las naciones de América a abordar nuevamente el tema migratorio en la IX Cumbre de las Américas celebrada del 6 al 10 de junio de 2022, donde Washington dejó clara la postura de recibir solamente migración documentada y ordenada. Bajo este principio se suscribió la Declaración de los Ángeles sobre Migración y Protección. (p. 7).

1.2 Justificación

La importancia del presente trabajo consiste en la necesidad de visibilizar la radicalización de políticas migratorias en Estados Unidos de América y la realidad jurídico-social a la cual se ven expuestos los migrantes latinoamericanos, denotando una vulneración de sus derechos; la cuestionable gestión de los procesos migratorios y de repatriación, así como la falta de regulación en cuanto a políticas que se contraponen a Tratados Internacionales son aspectos clave dentro de la información que aportará el estudio en cuestión. La problemática aborda la afectación de población migrante y su criminalización por acciones que vulneran sus derechos, su desarrollo responde a una necesidad de análisis transversal de los ámbitos jurídicos, económicos, sociales y culturales que involucran el respeto por el Derecho Internacional, la migración digna y el fomento de relaciones diplomáticas fructíferas en la región.

Su pertinencia se enfoca en la actualidad de la problemática y la necesidad de contar con directrices que esclarezcan los derechos de las personas migrantes en un contexto de políticas compatibles al Convenio de Trabajadores Migrantes y el Pacto Mundial para la Migración. Los principales beneficiarios dentro de la presente investigación resultarán ser la Academia y futuros profesionales del Derecho que se nutrirán con el presente análisis; de la misma forma, su valía se refleja en el estudio constante por parte de abogados, juristas, legisladores, miembros de cuerpos diplomáticos y consulares, demostrando que la presente investigación contribuirá al entendimiento del tópico y la realización de transformaciones significativas en el Derecho y en la sociedad.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

- Analizar la criminalización de los migrantes y la consecuente vulneración de sus derechos humanos en las políticas migratorias de los Estados Unidos de América, mediante un enfoque socio-jurídico y doctrinal combinando el análisis normativo de tratados internacionales con el estudio comparado de las políticas migratorias, con el propósito de identificar las contradicciones de dichas políticas con los estándares del

Derechos Internacionales y aportar herramientas para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

1.3.2 Objetivos específicos

- Examinar las principales políticas migratorias de los Estados Unidos de América que han propiciado la criminalización de migrantes, a través de análisis doctrinario, interpretación jurídica de los tratados internacionales aplicables y pronunciamientos de organismos de derechos humanos, para comprender el marco normativo e institucional que legitima prácticas de criminalización y vulneración de derechos humanos en el contexto migratorio estadounidense.
- Identificar las formas y mecanismos en los que las políticas migratorias han impactado negativamente en los derechos humanos de los migrantes, mediante entrevistas a migrantes afectados y abogados especialistas, para visibilizar prácticas institucionales y sociales que posibilitan la vulneración de derechos y aportar elementos empíricos que sustenten un análisis jurídico-crítico del fenómeno.
- Señalar alternativas jurídicas y de política pública que reduzcan la criminalización de migrantes y fortalezcan la protección de sus derechos humanos, mediante la integración de resultados del análisis doctrinario, la interpretación de tratados internacionales y los hallazgos obtenidos de las entrevistas; a fin de formular recomendaciones orientadas a brindar soluciones para la presente problemática.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto al tema del análisis de la criminalización de migrantes y la vulneración de derechos humanos por políticas migratorias de Estados Unidos, aunque no han existido trabajos previos que se enfoquen principalmente en este tipo de fenómenos de manera específica, lo cierto es que la literatura especializada ha sido abundante al documentar el impacto del fenómeno migratorio en los Estados Unidos, realizando, en varios casos, un análisis de diversas aristas: desde los principales factores que generan el fenómeno migratorio hasta las consecuencias sociales que éste genera.

Como mencionan Solórzano y Portador (2024), la migración forzada, también conocida como involuntaria, abarca categorías legales, sociales y políticas; en todos los casos, son personas que han tenido que abandonar sus hogares y trasladarse en busca de refugio. La mayor parte de estos migrantes no cumplen con los criterios legales establecidos por el sistema internacional de protección a refugiados y asilo, y muchos permanecen desplazados dentro de las fronteras de su país de origen. Este tipo de fenómenos son extremadamente difíciles de medir, debido a la gran cantidad de factores que generan la movilización migratoria, sumado a la irregularidad propia de los procesos migratorios, circunstancia que dificulta el control y la regulación de la movilidad humana no solo en el país receptor, sino también en los países de tránsito.

El fenómeno migratorio en Estados Unidos no es un tema nuevo; existe desde gran parte de su historia. Sin embargo, se observa un cambio de tendencia en los últimos años en cuanto a la nacionalidad u origen del migrante. Según Marina (2021), la población migrante en Estados Unidos es muy diversa, ya que incluye personas de todos los continentes; esta variedad es una característica distintiva del contexto actual, en contraste con la migración del siglo pasado, que estaba conformada principalmente por individuos de origen europeo. La cuestión racial es un tema que no ha sido estudiado de manera suficientemente específica en el contexto de los fenómenos migratorios; sin embargo, esta dimensión ha sido determinante en varios factores que influyen en la interacción social y en la percepción del migrante por parte de la población local.

Este fenómeno ha evolucionado de manifestarse en un ámbito comunitario hacia el ámbito político, debido al aumento de la percepción negativa del migrante por parte del ciudadano estadounidense y la proliferación de discursos racistas y nacionalistas cada vez más extremos que reflejan tanto un descontento general como una generalización de estigmas arraigados de manera histórica. Estas manifestaciones políticas extremistas tuvieron su auge durante el primer mandato de Donald Trump como presidente de Estados Unidos, quien, durante toda su campaña electoral, decidió convertir a los migrantes, especialmente a los migrantes mexicanos, en el blanco perfecto para justificar los "males" que aquejaban a su nación.

Según Zamitz (2023), cinco días después de asumir por segunda vez la presidencia de Estados Unidos de América, el mandatario firmó varias órdenes ejecutivas, el 25 de enero de 2025, que autorizaban la expansión del muro fronterizo y, lo más cuestionable, se daba inicio a una persecución contra los migrantes con estatus irregular. Esta "persecución" ha generado controversia tanto a nivel internacional, debido a la implementación de prácticas consideradas poco violentas para ejercer el control migratorio. Esta medida prometía resolver problemas como el desempleo entre ciudadanos estadounidenses y el tráfico de drogas dentro del país, aunque dichas relaciones causales no han sido plenamente demostradas en el contexto del fenómeno migratorio.

Las medidas implementadas por los gobiernos estadounidenses durante la última década se han vuelto progresivamente más agresivas. Estados Unidos cuenta con el sistema de control migratorio más grande del mundo; por ello, podría suponerse que existen condiciones y garantías suficientes para asegurar su eficacia. No obstante, persisten desafíos tanto administrativos como constitucionales que impiden garantizar condiciones dignas en los procesos de regularización o deportación de personas en situación migratoria irregular.

Esta situación se evidencia, por ejemplo, en los centros de detención de migrantes. Según Das (2025), a lo largo del extenso sistema de detención migratoria, tanto las personas detenidas como las organizaciones civiles han denunciado condiciones inadecuadas. Entre los pronunciamientos más frecuentes se encuentran la falta de atención médica, alimentación deficiente, abusos físicos y sexuales, el uso excesivo de la fuerza, aislamiento prolongado, actos de discriminación y represalias.

Cada uno de estos testimonios reflejan una realidad que no se ha confrontado de manera directa. Por otra parte, persiste un profundo desconocimiento y una tendencia a la inobservancia respecto de prácticas inhumanas. La falta de transparencia constituye una de las principales razones por las que ha sido necesario estudiar las condiciones que enfrentan los migrantes y cómo estas vulneran sus derechos humanos como resultado de dichas políticas.

2.2 Aspectos teóricos

2.2.1. UNIDAD I. Fundamentos jurídicos e históricos de la política migratoria estadounidense

2.2.1.1. Análisis histórico-jurídico de la legislación estadounidense en materia de migración

La historia de las políticas migratorias relacionadas a la deportación y exclusión en Estados Unidos de América se remonta a finales del siglo XIX (Lal, 2013). Aunque sus raíces ideológicas y, sobre todo normativas, se gestaron desde su inicio como nación. Durante los primeros cien años de existencia de la república, el aspecto de regulación migratoria fue una competencia de carácter descentralizada, en donde los estados guardaban la potestad de decisión y regulación. (Fuhriman, 2010).

Estas normativas locales, más que proteger derechos o promover la integración desde una perspectiva de Derechos Humanos, guardaba un marcado carácter securitista y excluyente: su objetivo era impedir el ingreso y desarrollo de personas consideradas “indeseables” para la nación, como pobres, criminales, personas con discapacidades, portadores de enfermedades contagiosas o desconocidas, afroamericanos libres y, en particular, mujeres y obreros provenientes de la República Popular China (Warde, 2024). De esta forma, el gobierno federal mantenía una intervención marginal, delimitada a la unificación de la política de naturalización nacionalista y a la creación de un rudimentario sistema de registro de personas extranjeras.

En palabras de Natelson (2022), la consolidación de la autoridad federal sobre procedimientos migratorios se dio de manera paulatina entre 1875 y 1952. Siendo (The Page Act of 1875, s. f.) uno de los hitos que cimentó las bases en la nueva era, misma que prohibía la entrada de mujeres de la República Popular China bajo presunciones relacionadas a la prostitución; la (Chinese Exclusion Act of 1882, s. f.), vetó durante diez años la inmigración de obreros chinos. Este conjunto normativo, no solo institucionalizó y legitimizó el racismo hacia el continente asiático, sino que introdujo el concepto de *gatekeeping* estatal: la idea de que el Estado tenía la potestad absoluta de decidir quién merecía ser admitido dentro de la esfera de la política nacional en Estados Unidos.

Según Warde (2024) es preciso entender que, aunque China y Estados Unidos habían firmado el *Tratado Burlingame* en 1868, mismo que reconocía la libre migración entre ambos países, la *Ley de Exclusión China de 1888* se contrapuso directamente a este tratado, evidenciando las primeras tensiones entre los compromisos internacionales y la política interna excluyente que conserva Estados Unidos. La legalización en el marco constitucional de estos actos se avaló en el fallo *Chae Chan Ping vs. United States* de 1889, caso en el que se otorgó al Congreso poderes de carácter absoluto sobre la inmigración en territorio estadounidense (Natelson, 2022).

La modalidad de exclusión se amplió en 1917 con la creación de una “*zona de exclusión asiática*”, que prohibía explícitamente la inmigración de personas provenientes de regiones determinadas del continente asiático. Esta estrategia geopolítica de discriminación fue un preludio de la legislación, aún más restrictiva de los años veinte. La *Emergency Quota Act de (1921)* y el *Immigration Act de (1924)*, también conocido como *Paquete de Orígenes Nacionales*, instauró un sistema de cuotas, que se diseñó para preservar, a toda costa, lo que se consideraba como la composición étnica “ideal” de Estados Unidos de América.

Estas leyes resultaron favorecedoras para Europa Occidental y el Reino Unido, y restringían de forma severa la inmigración de personas provenientes del Sureste europeo (Cox & Rodríguez, 2009), en un reflejo notorio de una ideología nacionalista y eugenésica del siglo XX. Estas normativas no guardaron severidad como las leyes anti-chinas en cuanto a exclusión racial, pero sus efectos fueron discriminatorios y excluyentes para una gran parte de la población mundial.

Tras la Segunda Guerra Mundial, el régimen jurídico migratorio de Estados Unidos definió una nueva era con la promulgación de la *Immigration and Nationality Act (INA) de 1952*, también conocida como *McCarran-Walter Act* (Fuhriman, 2010). Este acto sentó las

bases del sistema migratorio moderno, al incorporar modificaciones sobre la discriminación racial, basados en su lógica securitista. De esta forma se logró definir categorías que se sujetaban a controles de prioridad, como permitir el ingreso de trabajadores calificados o considerar la reunificación familiar en territorio estadounidense.

Las reformas incorporadas por la *Ley de Inmigración de 1965* transformaron de forma transcendental el sistema migratorio por medio de la eliminación de cuotas por nacionalidad y permitir la inmigración a gran escala desde el continente asiático(O'Bryan, 2023). Sin embargo, estas reformas son directamente proporcionales el aumento de la inmigración indocumentada, desatando tensiones y cambios drásticos en el poder legislativo de Estados Unidos por décadas.

De acuerdo con Warde (2024), a partir de 1986, con la aprobación de la *Immigration Reform and Control Act*, se observó un comportamiento dicotómico: por un lado, la implementación de un programa de regularización a gran escala; por otro, se identificó por primera vez la aplicación de medidas coercitivas, definiendo el punto de partida de una tendencia hacia el endurecimiento de la realidad migratoria en Estados Unidos. Esta tendencia se consolidó tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 (Colomé-Menéndez et al., 2021), cuando la inmigración se perfiló como un asunto prioritario de seguridad nacional. La legislación emitida posteriormente, etiquetada como “*Post 9/11 National Security Legislation*”, reconfiguró por completo el proceder estatal, al otorgar nuevas atribuciones al Departamento de Seguridad Nacional y otras Agencias gubernamentales, redefiniendo la migración como una amenaza para la nación.

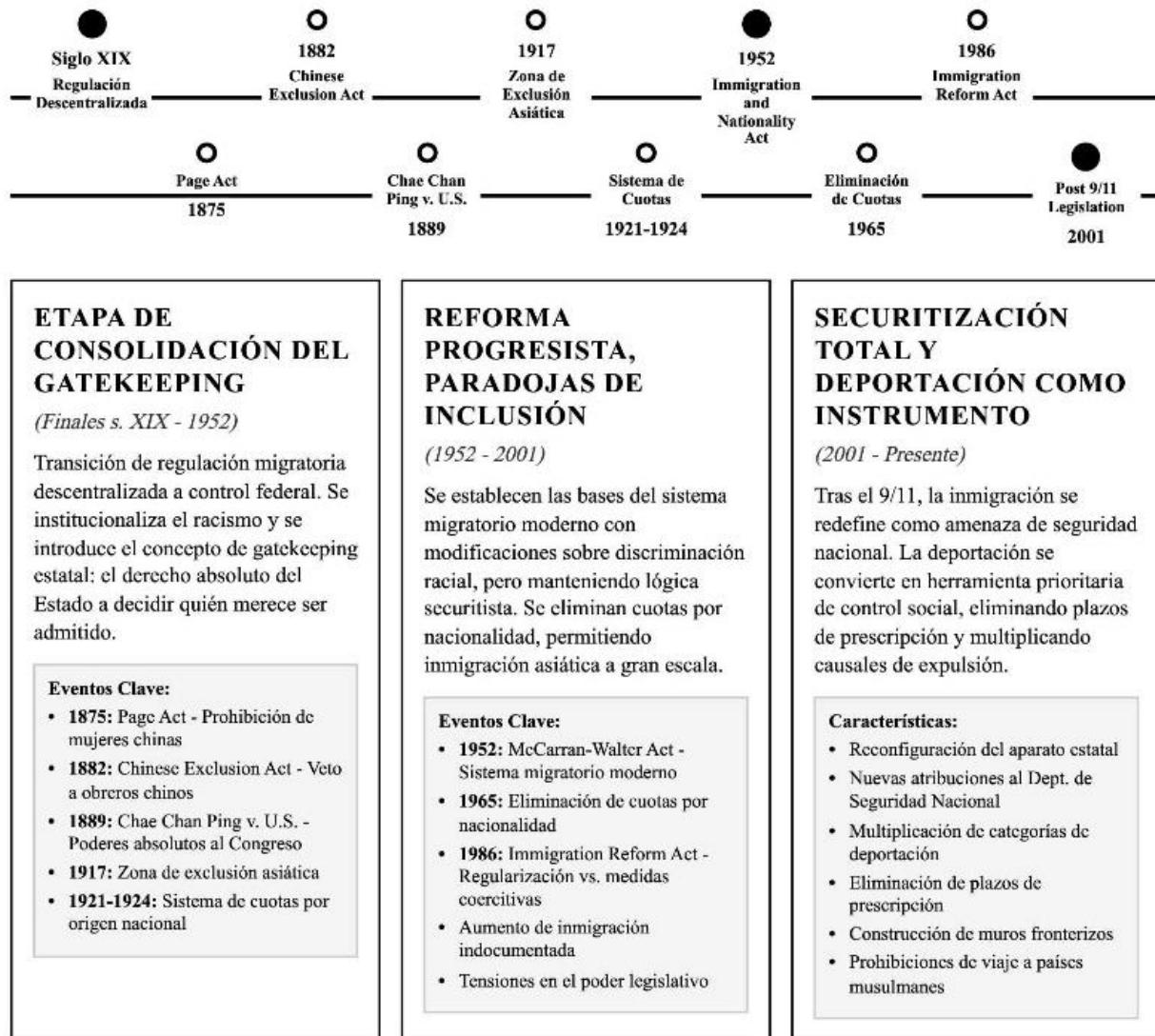
En palabras de Hudson et al. (2018) la nueva realidad securitista de Estados Unidos, abordó a la deportación como una práctica e instrumento de carácter prioritario para el control social. Las categorías jurídicas que definían la expulsión del territorio se multiplicaron, enfocándose particularmente en la conducta después de permitir el ingreso de inmigrantes, en cuanto a actos de criminalidad o ausencia de estatus migratorio regular (Cox & Rodríguez, 2009). De forma paralela, se eliminaron plazos de prescripción para causales de deportación, lo que generó una doble vulnerabilidad de las personas migrantes frente al poder punitivo del Estado.

El discurso político rudimentario, marcado por un nacionalismo excluyente, ha reforzado, según Lal (2013) la imagen del inmigrante como “extraño”, una persona amenazante para la seguridad de la nación, promoviendo actos como la construcción de muros fronterizos o la imposición de prohibiciones de viaje a ciudadanos de países musulmanes. Pese a los cambios normativos y sociológicos, persiste una notable permanencia en fundamentos ideológicos y jurídicos de la exclusión y criminalización de migrantes (McClain et al., 2022). Tanto la *Ley de 1924*, basada en criterios raciales y sobre todo, nacionalistas; como la legislación *Post-9/11*, relacionada a la lógica de la seguridad nacional y la criminalización, comparten un mismo propósito: preservar una política excluyente para los migrantes.

El aparataje jurídico y la tan conocida burocracia han sido instrumentalizados para definir quién merece ser admitido y quién debe ser expulsado de suelo estadounidense, siempre bajo la noción de una amenaza étnica o cultural (Fuhriman, 2010). La historia

migratoria de Estados Unidos revela una realidad marcada por el proceder de la autoridad federal, la evolución de mecanismos de control y la persistencia de políticas de discriminación; destacando en cada época, grupos objetivos diferentes, pero una lógica de deportación inalterada. (Hudson et al., 2018).

Figura 1. Políticas migratorias y de exclusión en Estados Unidos de América



Elaborado por: Alvaracín M. & Iguasnía J. (2025)

2.2.1.2. Marco legal y constitucional de la política migratoria en Estados Unidos de América

De acuerdo con Natelson (2022), la Constitución y sus atribuciones en cuanto a la regulación de la realidad migratoria en los Estados Unidos ha sido objeto de una sostenida y criticada controversia en el ámbito doctrinal, específicamente por la ausencia de disposiciones claras que confieran de manera explícita competencias al Congreso de la

nación. A lo largo de los años, se han considerado diversas enmiendas constitucionales como posibles “fundamentos jurídicos” para el ejercicio en cuanto a inmigración por parte de los legisladores federales (O’Bryan, 2023).

La denominada Cláusula de Definir y Castigar (*Define and Punish Clause*) analizada por Kontorovich (2009), otorgaba al Congreso la potestad de “definir y sancionar delitos cometidos en el mar continental, y afectaciones contra el Derecho de Gentes”. La interpretación de esta cláusula permitió sostener que la autoridad facultada para controlar la inmigración estaba dentro de los márgenes del *Derecho de Gentes*, entendido como el Derecho Internacional vigente al momento de la promulgación de la Constitución estadounidense (Fuhriman, 2010). Históricamente, el Congreso sugería a los diferentes Estados la aprobación de leyes para sancionar conductas que se contraponían a los principios del *Derecho de Gentes*, incluidas acciones hostiles contra extranjeros “no peligrosos” y transgresiones de tratados ratificados por Estados Unidos de América.

Otra acción promulgada fue la *Cláusula de Naturalización*, que permitía al Congreso la potestad de establecer una regla de carácter general sobre la naturalización; regulando la adquisición de la ciudadanía y no la admisión de inmigrantes (Chin & Finkelman, 2024). La *Cláusula de Comercio Exterior* fue otro instrumento controversial, facultando al Congreso la reglamentación del comercio con otras naciones, definiendo los movimientos migratorios como intercambios transnacionales dentro del ámbito económico (*US Constitution*, 1787). Asimismo, la *Cláusula de Migración e Importación* (en su novena sección), aunque promulgada para la trata transatlántica de obreros y esclavos, fue interpretada como una fuente indirecta para restringir la migración desde 1808.

Según Cox & Rodríguez (2009), en ausencia de cuerpos normativos permanentes, la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Estados Unidos se ha visto en el intento de sujetarse a los principios del Derecho Internacional de carácter consuetudinario y a la idea de ser una autoridad inherente del Estado para sustentar su accionar en cuanto a la realidad migratoria. Definiendo la exclusión de extranjeros como acto fundamental de soberanía nacional estadounidense, lo cual permitió relacionar el poder de regulación migratoria con la discrecionalidad del poder Ejecutivo en el manejo de las relaciones exteriores. Dando lugar al desarrollo de la conocida Doctrina del poder plenario (*Plenary power doctrine*), en donde Neff (2021) señala que el control de la inmigración escapa del plano judicial, y recae de forma semidirecta en el accionar político del Congreso y el Presidente de la nación, concebidos como la “fórmula más eficaz” para definir la política nacional.

En este contexto, el Congreso consolidó históricamente su papel como la principal instancia normativa en el manejo del sistema migratorio de Estados Unidos (Cox & Rodríguez, 2009). A lo largo del siglo XX, promulgó un cuerpo normativo detallado y cuidadosamente estructurado, que define con precisión los parámetros de admisión, exclusión y deportación de migrantes. Dicha legislación establece reglas positivizadas para las categorías de migración *familiar* y *laboral*, reestableciendo mecanismos de control, inspección y castigo. Si bien la facultad del Congreso se ha considerado tradicionalmente como “absoluta” en el contexto político, no se aparta de las limitaciones señaladas en el Artículo I de la Constitución estadounidense.

El Congreso ha implementado programas de regularización a nivel nacional, basándose en la *Ley de 1986*, en donde Cooper & O’Neil (2005) señalan el establecimiento de la focalización de poblaciones “sujetas a monitoreo” como se dio en 1997 con determinados grupos dentro de su territorio. Por otra parte, el Poder Ejecutivo influenció de forma directa sobre la lógica de la política migratoria, aún considerando los proyectos de ley aprobados por el Congreso. Este control se manifiesta en tres modelos direccionados a diferentes realidades:

- Primero, el Ejecutivo se reivindica como aquella autoridad de carácter inherente para el accionar en materia de migración, destacando su labor por la salvaguarda de la soberanía nacional y su proyección a la política exterior.
- Segundo, el Congreso realiza actos de delegación por medio de cuerpos normativos con el fin de permitir formar parte del manejo migratorio; destacando al *Parole* como un instrumento dentro del contexto de crisis humanitarias y refugiados (con respecto a migrantes provenientes de Cuba o Haití). Otro ejemplo se basa en la Sección 212 de la *Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA)*, que faculta al Ejecutivo suspender la entrada de cualquier extranjero que “amenace” los intereses del país, según lo dicta la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Justicia estadounidense (Oyarzábal, s. f.).
- El tercer modelo, se basa en la *delegación de facto*, sujeta a los cuerpos normativos del sistema migratorio, estableciendo un grupo de migrantes que pueden ser “deportables” bajo la discrecionalidad del Ejecutivo.

Dentro de los estados, se cumplió un papel protagónico en la regulación y control del flujo migratorio durante los primeros años de la República; este protagonismo se fundaba en sus facultades punitivas, orientadas a proteger la seguridad, bienestar general y la soberanía de sus habitantes. Bajo esta premisa, Fuhriman (2010) alude a que las autoridades estatales actuaban de forma discrecional, justificando su proceder en las consecuencias que la presencia de extranjeros podía tener a nivel penal, educativo y social.

Figura 2. Regulación migratoria en Estados Unidos

PROBLEMÁTICA CONSTITUCIONAL	PODER EJECUTIVO Y ESTADOS
<ul style="list-style-type: none"> ■ Ausencia de disposiciones explícitas para competencias migratorias del Congreso (<i>Natelson, 2022</i>) ■ Cláusulas utilizadas: Definir y Castigar, Naturalización, Comercio Exterior, y Migración e Importación 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Ejecutivo - Tres Modelos: Autoridad inherente, delegación congresional (<i>Parole</i>, Sección 212), y delegación de facto ■ Estados: Papel inicial protagónico con facultades punitivas para seguridad local (<i>Fuhriman, 2010</i>)
DESARROLLO JURISPRUDENCIAL Y MARCO LEGAL	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Corte Suprema: Recurre al Derecho Internacional consuetudinario y autoridad inherente del Estado. Exclusión de extranjeros como acto de soberanía nacional (<i>Cox & Rodríguez, 2009</i>) <div style="border: 1px dashed #ccc; padding: 5px; text-align: center;"> <p>DOCTRINA DEL PODER PLENARIO</p> <p>Control migratorio escapa del plano judicial, recae en Congreso y Presidente (<i>Neff, 2021</i>)</p> </div> <ul style="list-style-type: none"> ■ Congreso: Principal instancia normativa del sistema migratorio. Desarrolló cuerpo legal detallado para admisión, exclusión y deportación. Implementó programas de regularización (1986) y monitoreo poblacional (1997) 	

Elaborado por: Alvaracín M. & Iguasnía J. (2025).

2.2.1.3. Interpretación jurídica de Tratados Internacionales y estándares de Derechos Humanos ante políticas migratorias y de exclusión por EE.UU.

La *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (CAT) Nations (1984), impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, constituye uno de los instrumentos más importantes del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos. Estados Unidos de América firmó la CAT en el año de 1988 y logró ratificarla en 1994, tras recibir la aprobación del Senado en 1990. No obstante, se declaró que varios de los artículos del instrumento no eran considerados auto aplicables, lo que significó la promulgación de legislación interna para efectivizar su implementación en la nación. (Bauer, 2020).⁵

En respuesta, se publicó la *Foreign Affairs Reform and Restructuring Act (1998)* (FARRA), complementada de disposiciones por parte del Departamento de Justicia un año después, con el fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales diseñadas por este tratado.

Uno de los pilares fundamentales de la CAT es el principio de no devolución, mismo que se refleja en su artículo tercero, prohibiendo la deportación de una persona a su país de origen ante la existencia de motivos justificados para creer que se encuentra en riesgo (Riascos Valencia, 2020). Esta obligación, a diferencia de la declarada en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (1951), no necesita de la fundamentación de causales de persecución y carece de excepciones. En Estados Unidos, las regulaciones de 1999 implementaron esta obligación, y su aplicación funge, en diversos casos, como la última línea de defensa para quienes corren riesgo en sus países de origen (Bajaña Tovar, 2023).

Al contemplar la definición de tortura señalada en el artículo primero de la CAT, se observa un nexo esencial con el accionar estatal, exigiendo que el sufrimiento infligido sea causado "por o a instigación de, o con el consentimiento o aquiescencia de, un funcionario público u otra persona que actúe en ejercicio de funciones oficiales" (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, 1987). Esta cláusula ha generado extensos debates e interpretaciones judiciales variadas en Estados Unidos, precisamente en cuanto a su aplicabilidad frente a actos cometidos por agentes ajenos a la esfera estatal. En palabra de Neff (2021), el Senado refiere que la CAT se aplicará a la tortura cometida en contextos de autoridad gubernamental, excluyendo los actos de carácter privado.

Desde el DIP, se señaló que las disposiciones estadounidenses se interpretarán como instrumentos de incorporación, imponiendo la necesidad de aplicar mecanismos de interpretación de tratados avalados por la *Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados* (1969). Iniciando por el análisis del texto, el objeto y fin del tratado y la historia de elaboración. En este sentido, Cox & Rodríguez (2009) destacan que la historia de elaboración de la CAT y la doctrina de carácter general enmarcan el vínculo estatal bajo el prisma de la responsabilidad internacional de Estados Unidos.

La misión esencial de la CAT, funge como escudo en la prohibición de la tortura y la obligación de no devolución, en armonía con instrumentos de Derechos Humanos que la anteceden, como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966) (ICCPR). El Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos del ICCPR y los Sistemas Interamericano y Europeo, han procurado el desarrollo de jurisprudencia que trate la aquiescencia y responsabilidad de los Estados en actos cometidos por funcionarios en la esfera privada, bajo el principio del debido proceso (Bauer, 2020).

Este aspecto impone la obligación estatal de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar actos de tortura cometidos por terceros cuando el Estado sabe que dicho proceder es previsible. Según Natelson (2022) la incapacidad del Estado por no poder controlar a funcionarios no estatales no lo exime de la responsabilidad. Con esto, se procura establecer rutas de tratamiento a través de todos los medios disponibles ante abusos de carácter sistemático. El ICCPR, señala en su artículo séptimo la prohibición de la tortura y establece la obligación de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos ante el DIP, permitiendo definir una base jurídica para la exigencia del correcto proceder frente a actos de terceros (Buatte, 2020).

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948) (DUDH), condena la tortura, siendo citada en el preámbulo de la CAT. Esta prohibición ha adquirido la denominación *jus cogens*, es decir, una norma imperativa de Derecho Internacional que no concibe rechazo o falta de aplicación (Colomé-Menéndez et al., 2021). De la misma forma, el principio de dignidad humana, piedra angular de los DDHH, se plasma como criterio esencial para la interpretación en cuanto a la prohibición de la tortura.

Los sistemas regionales de protección de Derechos Humanos y administración de justicia; Interamericano, Europeo y Africano; han definido, en palabras de Hudson et al. (2018), elementos clave sobre la prohibición de la tortura y la responsabilidad del Estado ante su falta de tratamiento, específicamente al hablar de actores privados. En el Sistema Interamericano, la CIDH ha desarrollado una sólida defensa jurisprudencial que se efectiviza al hablar de personas migrantes procedentes de Latinoamérica, denotando su importancia y la necesidad de analizar la responsabilidad de “*Estados destino*” como Estados Unidos (Bajaña Tovar, 2023).

Figura 3. Tratados Internacionales y relación con política migratoria.

<u>MARCO NORMATIVO</u>	<u>PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</u>				
CAT (1984) <ul style="list-style-type: none"> Instrumento clave del DIP en DDHH EE.UU.: Firma 1988, Ratificación 1994 Artículos no auto-aplicables 	No Devolución (Art. 3) <ul style="list-style-type: none"> Prohibición de deportación Sin excepciones ni causales específicas Última línea de defensa 				
FARRA (1998) <ul style="list-style-type: none"> Implementación nacional de CAT Regulaciones Dept Justicia (1999) 	Definición Tortura (Art. 1) <ul style="list-style-type: none"> Nexo con accionar estatal "Por, a instigación, consentimiento o aquiescencia" Debates sobre actos privados 				
Interpretación <ul style="list-style-type: none"> Convención de Viena (1969) Ánalisis: texto, objeto, fin, historia 	Responsabilidad Estatal <ul style="list-style-type: none"> Prevenir y sancionar tortura Actores no estatales bajo control Debido proceso obligatorio 				
CRONOLOGÍA DE IMPLEMENTACIÓN					
1984 CAT adoptada por ONU	1988 EE.UU. firma CAT	1990 Aprobación Senado	1994 Ratificación CAT	1998 FARRA promulgada	1999 Regulaciones implementadas
INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN					
DUDH (1948) <ul style="list-style-type: none"> Prohibición tortura Norma jus cogens Dignidad humana 	ICCPR (1966) <ul style="list-style-type: none"> Art. 7: Prohibición tortura Garantía derechos DIP Base jurídica responsabilidad 	Sistemas Regionales <ul style="list-style-type: none"> Interamericano, Europeo, Africano CIDH: Jurisprudencia migratoria Responsabilidad "Estados destino" 			

Elaborado por: Alvaracín M & Iguasnía J.

2.2.1.4. Securitización y criminalización del migrante, mecanismos y actos aplicados en la realidad migratoria.

En el Derecho Internacional Público, la securitización de los migrantes refleja un proceso por el cual los países redefinen a la migración como una amenaza al orden social, con el fin de procesarlo fuera del ámbito político para analizarlo en la esfera de la seguridad nacional (Colomé-Menéndez et al., 2021). Este fenómeno normativo y divagante, plasmado en disposiciones como las *National Security Strategy NSS* (2017) de los Estados Unidos en las primeras dos décadas del siglo XXI, enmarcan a los inmigrantes como sujetos sospechosos, proyectando una narrativa que “justifica” acciones extremas.

Lejos de ser un proceso lógico y legítimo, la securitización se condiciona por situaciones dentro de contextos políticos e ideologías que surgen de la administración de turno, lo que refleja su naturaleza profundamente politizada y maleable. En palabras de Solórzano & Portador (2024), la NSS funge como mecanismo de legitimación para establecer amenazas en materia de migración, operando como productor de disposiciones que se adhieren en el sistema internacional contemporáneo.

Un fenómeno que se relaciona de forma directa es la criminalización de la migración, conceptualizada como *crimmigration* (Hudson et al., 2018). Esta postura enmarca una

convergencia entre el Derecho Penal y Derecho Migratorio, en donde se establecen instrumentos y acciones para restringir y controlar a inmigrantes del desarrollo social, jurídico y geográfico. Aunque O'Bryan (2023) considere un aspecto de diferenciación e independencia entre ambas ramas del Derecho, en el plano de lo práctico, sus lógicas confluyen hasta llegar al punto de afectar garantías procesales y constitucionales, en donde la migración y su situación de irregularidad se convierten en el principal blanco para la deportación.

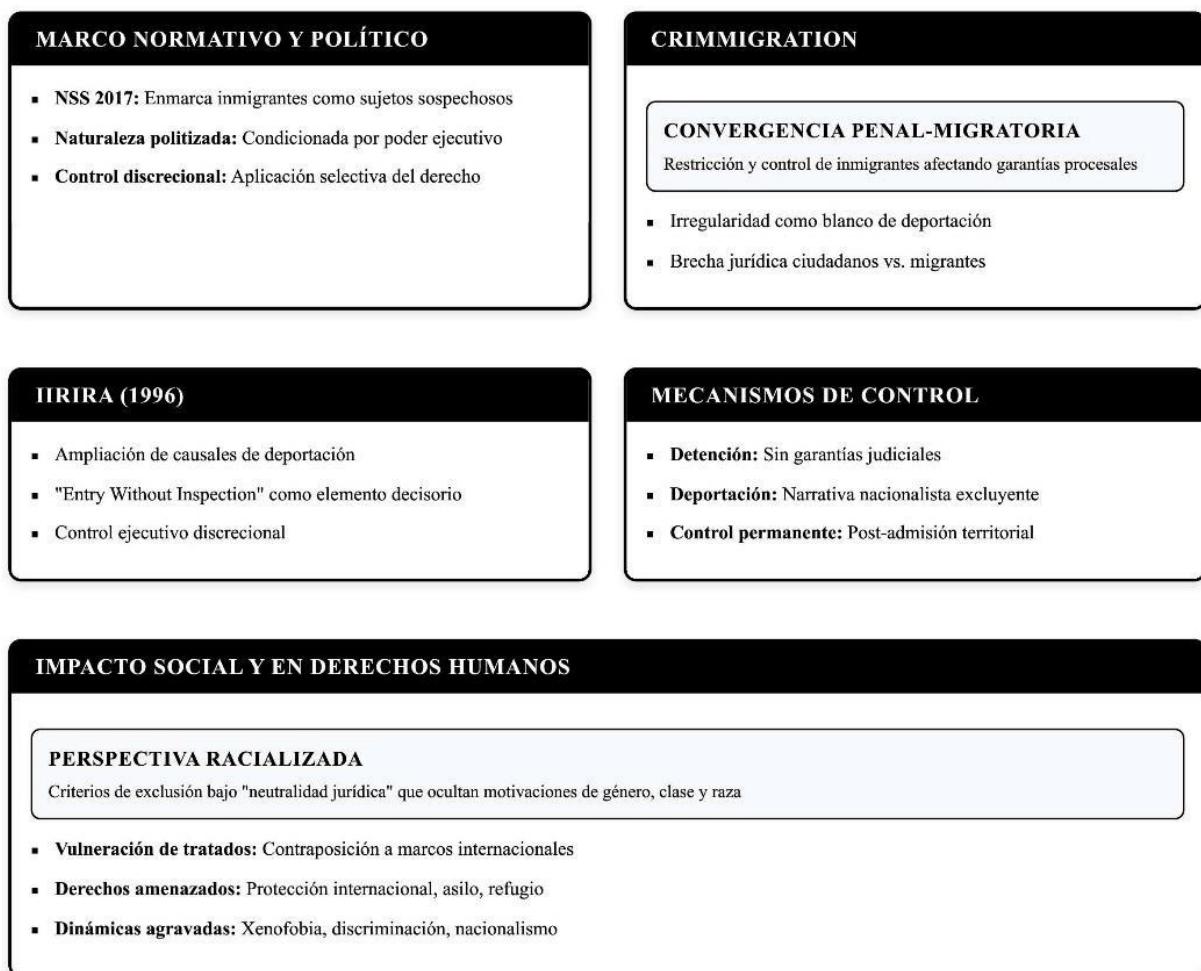
Bajo este panorama, el poder ejecutivo cuenta con facultades que se direccionan al control post hoc sobre poblaciones migrantes, sin vigilancia alguna ante omisiones en cuanto al debido proceso y vulneración de garantías penales, estableciendo una brecha jurídica sin precedentes entre los ciudadanos y las personas migrantes (Lal, 2013). Esta postura normativa proyecta un panorama racializado desde la perspectiva histórica, en donde los criterios de exclusión como endeudamiento, enfermedades y sanciones han sido valorados bajo la lupa de la “neutralidad jurídica”, disfrazando motivaciones mucho más profundas relacionadas al género, la clase social y la raza.

Para Cox & Rodríguez (2009) una forma de ejemplificar la transversalización de la criminalización migrante y la piedra angular de la seguridad es la “entrada sin inspección” (*entry without inspection*, EWI), que ha sido aplicada como elemento decisivo en procesos de deportación, tras la promulgación de la Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (1996) (IIRIRA). Esta disposición amplió exponencialmente las causales de deportación, permitiendo que el Ejecutivo controle procesos migratorios de forma discrecional, estableciendo una aplicación aleatoria y selectiva del Derecho Migratorio, acciones que se contraponen a la administración de justicia y los Derechos Humanos.

La detención migratoria reafirma esta lógica arraigada a la exclusión; señalando procesos sin fundamento ni respeto por las garantías judiciales, hasta llegar al punto de enmarcar casos de detenciones indefinidas para poblaciones migrantes (Neff, 2021). Otro ejemplo es la deportación forzada que se define como la conclusión de procesos de criminalización hacia los migrantes y Securitización bajo la premisa de la “seguridad nacional”. Puesto que, según Bauer (2020) más allá de ser un acto de carácter administrativo, refleja un proceder que reafirma la realidad nacionalista y discursiva excluyente de Estados Unidos de América.

La determinación de causales de deportación, que se activan posteriormente a la admisión a territorio estadounidense, proyecta una realidad asociada al control y sanción permanente para poblaciones migrantes (McClain et al., 2022). El Derecho Internacional Público considera la existencia de desafíos a gran escala que se contraponen a los principales tratados internacionales, específicamente aquellos actos que amenazan Derechos Humanos como la protección internacional, el asilo y los refugiados. En palabras de Kazmina et al. (2024) este aparataje de disposiciones y actos agrava dinámicas relacionadas a la xenofobia, la discriminación y narrativas nacionalistas que amedrentan la dignidad humana y la justicia.

Figura 4. Securitización de Migrantes



Elaborado por: Alvaracín M & Iguasnía J (2025)

2.2.2. UNIDAD II: Criminalización de migrantes y vulneración de derechos humanos

2.2.2.1. Fundamentos conceptuales y jurídicos de la criminalización de la migración

La criminalización de migrantes es un tema recurrente en determinados sectores políticos y sociales a nivel mundial, debido a ello, ha existido mayor conciencia en cuanto al trato de las personas migrantes en cuanto a su condición, no obstante, las prácticas gubernamentales de varios Estados alrededor del mundo han generado cuestionamientos en cuanto a la gestión migratoria y el respeto hacia los derechos humanos, este debate se ha intencificado de manera rápida en Estados Unidos, tomando en cuenta su posición no solo como país receptor de migrantes, sino como destino predilecto para las personas que buscan un mejor futuro.

La cuestión migratoria en Estados Unidos puede analizarse desde varias perspectivas, sin embargo, ha existido una tendencia alarmante en los últimos años, la cual se basa en trasladar el discurso migratorio, generalmente de carácter social, a un discurso político con características sumamente agresivas, si bien se puede considerar que esto ha sido constante

en su historia, tal y como menciona García (2018), a lo largo de su historia, los Estados Unidos han adoptado leyes y políticas migratorias que, aunque aparentemente son contradictorias y desarticuladas, responden de forma pragmática a contextos políticos y económicos específicos, sin basarse necesariamente en una ideología coherente o sistemática.

Sin restar importancia a esta tendencia histórica, es importante señalar que la migración ha experimentado un incremento en la última década, no obstante, resulta inexacto reducir todo este fenómeno exclusivamente a lo racial, ya que, como se ha mencionado anteriormente, ha existido una politización agresiva acerca de la migración lo cual ha afectado de manera negativa a la percepción internacional de Estados Unidos como país receptor de migrantes. Sitompul & Cipto (2022) sostienen que prácticamente todos los países han politizado la cuestión migratoria, y Estados Unidos no es la excepción. Sin lugar a dudas, este país se sitúa entre aquellos que, si no son abiertamente hostiles, tienen una postura poco favorable hacia las personas migrantes desde una perspectiva política.

La tendencia política, generalmente negativa del discurso, han generado cambios estructurales e institucionales que faciliten la criminalización del migrante, esto ha llevado a crear un concepto central para entender este fenómeno, la "crimigración", que se refiere a la convergencia entre las leyes migratorias y penales, haciendo que la línea entre ambas se vuelva borrosa. Según Aguilar (2021), en el caso de Estados Unidos, la normativa migratoria incorpora características propias del Derecho Penal, provocando que la distinción entre ambos ámbitos se ha vuelto difusa. Esta fusión ha permitido que la institucionalidad del estado convierta este fenómeno en una cuestión de orden público.

Esta criminalización ha producido que las instituciones tengan un cambio de visión acerca del migrante y del fenómeno migratorio en general, ya que incluso se utiliza el discurso de violentar la integridad del migrante para salvaguardar la seguridad nacional. Según Torre & Calva (2021), actualmente, las infracciones a la normativa migratoria han pasado de ser consideradas meras faltas de carácter civil a ser tipificadas como delitos, o bien, han adquirido consecuencias penales más severas que las que se les atribuían anteriormente. Esta agresividad institucional produce que la estigmatización al migrante se traspase al plano de la realidad, provocando la deshumanización de la persona como sujeto de protección a criminal, lo cual supone una visión alejada de la realidad.

La difuminación de la línea entre lo migratorio y lo penal se ha producido gracias a la securitización del estado ante amenazas que afecten el orden público y la seguridad nacional. Sitompul & Cipto (2022), indican que se trata de un asunto político que redefine la migración como un problema de seguridad, sin limitarlo exclusivamente al ámbito militar. Este establece un criterio para distinguir lo que constituye una cuestión de seguridad frente a otros temas del quehacer político. Si bien puede pensarse que el enfoque es exagerado, lo cierto es que en Estados Unidos el énfasis de la seguridad nacional como eje central de la política migratoria ha adquirido una fuerza alarmante.

Este discurso ha servido para justificar miles de prácticas que exceden los límites de la legalidad. Según Velázquez (2023), la securitización provoca que los migrantes sean percibidos como una amenaza al orden público interno, al asociarlos con el aumento del

crimen; además, se les vincula con riesgos para la seguridad del Estado al relacionar la migración con fenómenos delictivos transnacionales o amenazas de carácter global. Todo esto ha derivado en un incremento en los controles fronterizos, los poderes policiales y la ampliación de facultades a instituciones administrativas para restringir la libertad de los migrantes de forma similar a instituciones penales, pero sin ofrecer garantías procesales.

El enfoque de securitización percibe a las personas migrantes como una amenaza la cual debe ser erradicada sin importar que sobrepase lo legal o administrativo. Según Velázquez (2023), desde esta perspectiva, no solo se identifican amenazas a la soberanía política o al orden público interno, sino que también se percibe como una amenaza a la supervivencia misma de la sociedad, así como la preservación de sus rasgos identitarios, estructuras económicas y fundamentos sociales esenciales. A partir de esto, se evidencia que esta percepción negativa tiene raíces que trascienden lo político y se enmarcan en factores culturales y raciales.

El discurso racial en Estados Unidos ha estado presente a lo largo de su historia, por lo que, puede afirmarse que las cuestiones raciales tienen un peso significativo en la realidad social del país, no obstante, este tipo de discursos suelen ser altamente polarizados. Según Center for Immigration Law and Policy (CILP) (2023), desde los inicios de la historia estadounidense, las fronteras, la criminalización y las dinámicas raciales han estado profundamente entrelazadas. En particular, se destaca que la frontera entre Estados Unidos y México se originó sobre sentimientos racistas hacia pueblos indígenas y población local.

Todo este panorama se ha complementado en una realidad agresiva para los migrantes, ya que existe una visión negativa que se aplica de manera sistemática desde lo social, pasando por lo político y llegando a lo institucional. Según Center for Immigration Law and Policy (CILP) (2023), las fronteras de Estados Unidos se rigen por un conjunto de leyes y políticas cuya base histórica está marcada por el racismo, lo que ha generado un daño profundo y persistente a migrantes negros, indígenas y de origen latino en el continente americano en la actualidad. Es por eso que, se ha logrado evidenciar gran cantidad de leyes que han sido expedidas con el objetivo de segregar y separar al migrante hispano del resto de la población.

Figura 5. Análisis del fenómeno de “Crimigración” y Securización.

CRIMINALIZACIÓN DE MIGRANTES EN ESTADOS UNIDOS

Análisis del Fenómeno de "Crimigración" y Securización

CONTEXTO GENERAL	PROCESO DE SECURITIZACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tendencia mundial de criminalización migratoria ▪ EE.UU. como caso paradigmático de hostilidad política ▪ Politización agresiva del discurso migratorio ▪ Cambios estructurales e institucionales ▪ Impacto en percepción internacional 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Redefinición política como problema de seguridad ▪ Énfasis en seguridad nacional ▪ Percepción del migrante como amenaza ▪ Justificación de prácticas ilegales ▪ Ampliación de poderes policiales
CONCEPTO CLAVE: "CRIMIGRACIÓN"	
<p><i>Convergencia entre leyes migratorias y penales que difumina la distinción entre ambos ámbitos. Las infracciones migratorias pasan de faltas civiles a delitos con consecuencias penales severas, convirtiendo el fenómeno en cuestión de orden público y seguridad nacional.</i></p>	
DIMENSIÓN RACIAL-CULTURAL	CONSECUENCIAS INSTITUCIONALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Raíces históricas del racismo fronterizo ▪ Sentimientos anti-indígenas y anti-mexicanos ▪ Daño persistente a migrantes negros y latinos ▪ Leyes de segregación histórica ▪ Amenaza a identidad y estructura social 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deshumanización del migrante ▪ Violación sistemática de derechos ▪ Incremento de controles fronterizos ▪ Restricción de libertades sin garantías penales ▪ Estigmatización social y política

Elaborado por: Alvaracín M. & Iguasnja J. (2025).

2.2.2.2. Evolución histórica de la criminalización de migrantes en EE.UU.

La historia migratoria de Estados Unidos, especialmente en relación con la migración proveniente de América Latina, está marcada por una respuesta pragmática del Estado que alterna períodos de incentivación y restricciones, incluso desde antes de la creación de Estados Unidos como nación independiente, se han podido evidenciar leyes con estas características. Según García (2018), la primera ley de naturalización en Estados Unidos fue aprobada en 1790, y estableció que únicamente los extranjeros blancos y libres podían acceder al derecho de residencia y eventualmente a la ciudadanía. Al mismo tiempo, dicha legislación aseguraba la disponibilidad tanto de mano de obra esclavizada como de inmigrantes europeos, reflejando una política selectiva basada en criterios raciales y económicos.

La búsqueda de mano de obra para potenciar la economía fue uno de los principales motivos por la cual se buscaba una migración de personas de distintas partes del mundo, sin embargo, también reflejaba un profundo sentimiento de discriminación, tal y como menciona García (2018), a finales del siglo XIX y comienzos del XX, Estados Unidos recibió una gran

cantidad de migrantes mexicanos que trabajaron en sectores como la agricultura, la minería, los ferrocarriles y la industria pesada, a pesar de que ya existían restricciones migratorias como la Ley de Exclusión de Chinos de 1882.

Esta tendencia se iría acrecentando a lo largo de los años, generándose así una estratificación racial, esto debido a las grandes olas de migración mexicana hacia Estados Unidos, particularmente en el suroeste del país, aumentó notablemente después de 1910 como consecuencia de la Revolución Mexicana. No obstante, según Livingston (2021), durante la década de 1930, este flujo migratorio se redujo drásticamente debido a la Gran Depresión, la escasez de empleo desalentó la llegada de nuevos migrantes, y el gobierno federal respondió deportando a extranjeros como medida para disminuir el desempleo. Debido a estas medidas, se estima que entre 400,000 y 2 millones de mexicanos fueron expulsados del país durante el proceso conocido como la Repatriación Mexicana a inicios de esa década.

Como se puede observar, la medida de la deportación ha sido, históricamente un mecanismo para dar “solución” a los problemas, discurso que, se repitió gracias a la denominada Operación Wetback de 1954, la cual, en palabras de García Searcy (2020), fue una deportación masiva y militarizada de trabajadores mexicanos indocumentados, esta cobertura contribuyó a consolidar en la opinión pública la idea de una “amenaza mexicana”, en la que se representaba a grupos numerosos de personas provenientes de México como invasores que llegaban a arrebatar empleos a los ciudadanos estadounidenses. Esta se justificó en términos de seguridad nacional, vinculando a quienes cruzaban la frontera con infiltrados comunistas para fabricar una amenaza, lo que sirvió para estigmatizar y criminalizar al migrante.

Debido a este tipo de acciones, la exclusión racial se volvió una cuestión que podía ser justificada bajo un amplio catálogo de excusas, como la seguridad nacional, la economía y empleo, todo esto se ve materializado con la Ley McCarran de 1952, la cual, según Ramji-Nogales (2023), esta indica que, cuando el Presidente determine que la entrada de cualquier persona extranjera, o de un grupo específico de ellas, puede resultar perjudicial para los intereses de Estados Unidos, tiene la facultad de suspender su ingreso, ya sea como inmigrantes o no inmigrantes, lo más alarmante de esta ley, fue la cantidad de poder que se reservó al presidente para determinar de manera arbitraria que personas o grupos son considerados “perjudiciales” para la seguridad nacional.

Este exceso de poder centralizado en el ejecutivo ha sido utilizado en varias ocasiones, justificando su arbitrariedad por cuestiones que hemos mencionado con anterioridad, es así que en 1981 la administración Reagan presentó una propuesta que favorecía el facultar al presidente en declarar una “emergencia migratoria” argumento que fue materializado en La Ley de Reforma y Control de la Inmigración (IRCA) de 1986 y posteriormente materializado en la militarización de la frontera sur, esta legislación ha tenido impacto incluso hasta nuestros días. según Solano & Massey (2022), en 1986, la Patrulla Fronteriza contaba con aproximadamente 3,700 agentes y un presupuesto de 151 millones de dólares; sin embargo, en las décadas siguientes, estas cifras se incrementaron

considerablemente, alcanzando un máximo de más de 21,000 agentes y un presupuesto de 3.5 mil millones de dólares en 2011.

Ejemplos desde una perspectiva amplia de cómo ha sido el trato hacia los migrantes en Estados Unidos desde un punto de vista histórico, sin embargo, es conveniente analizar cómo han existido prácticas cuestionables en los últimos 30 años. Según Torre & Calva (2021), las administraciones estadounidenses, de manera constante, han orientado sus políticas migratorias en torno a dos ejes principales: por un lado, el fortalecimiento del control fronterizo, que incluye la militarización de la frontera; y por otro, el aumento de las deportaciones formales, todo ello enmarcado en una estrategia que criminaliza la inmigración.

Esta tendencia se hizo más predominante en los años 90, en donde se empezó a ejercer un control de migración indocumentada más agresiva con la finalidad de disuadir y detener el cruce no autorizado y reducir el número de migrantes indocumentados en su territorio. Todo este tipo de prácticas puede verse reflejado en leyes como la Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (IIRIRA) de 1996, la cual, según Torre & Calva (2021), Amplió las categorías de personas extranjeras sujetas a deportación, aumentando el número de infracciones que podían justificar la expulsión y limitando significativamente las oportunidades legales para impedir dicho procedimiento. Sin embargo, la criminalización de los migrantes va más allá de las leyes, manifestándose también en los discursos y símbolos sociales.

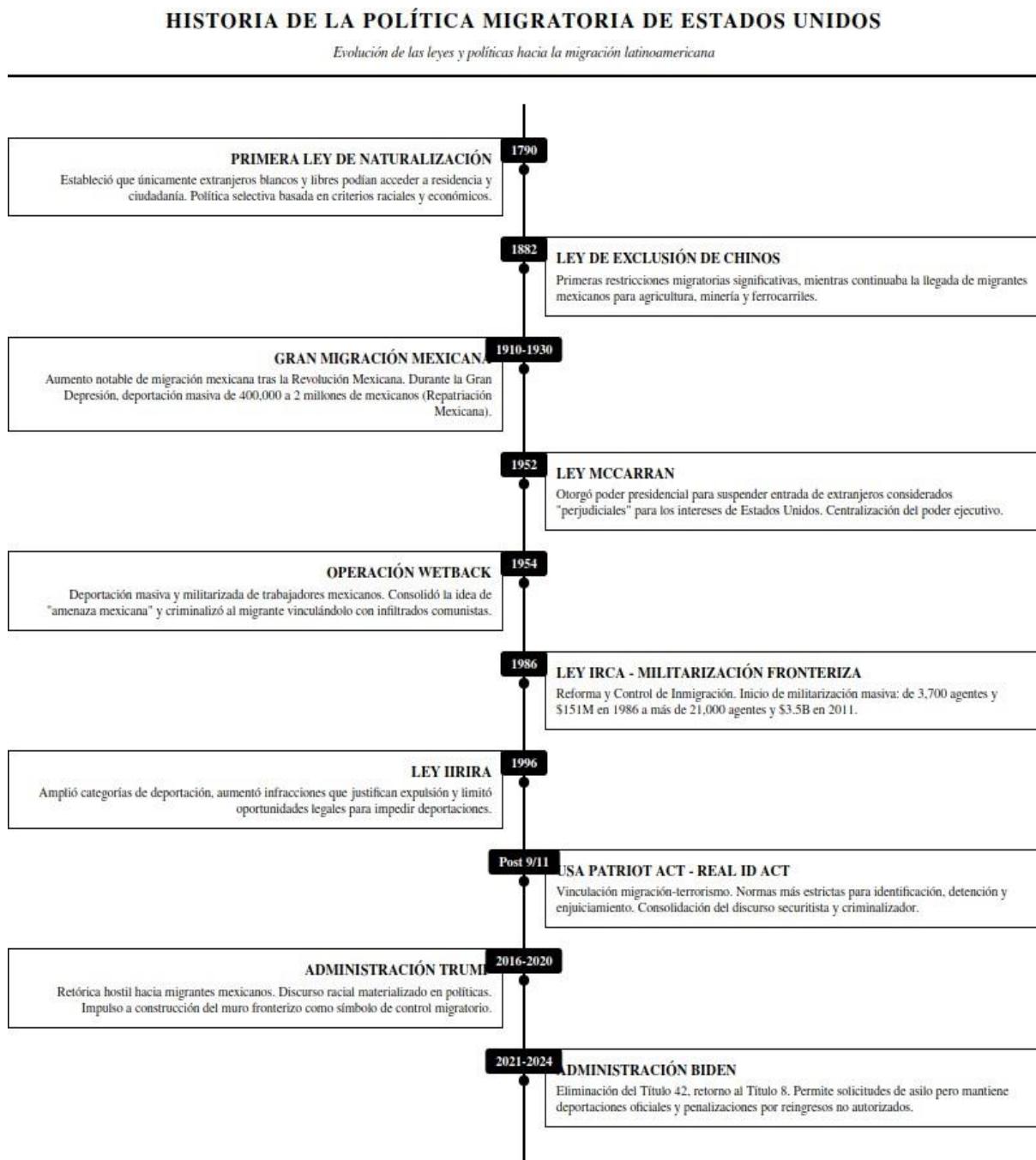
Al presentar a los migrantes como delincuentes peligrosos, se justifica su detención y deportación, reforzando una narrativa que equipara la migración irregular con el crimen. Este discurso se hizo más predominante después de los ataques terroristas del 9/11 y la retórica de relación de la migración con el terrorismo, aquí se logra evidenciar como leyes como la USA PATRIOT Act y la REAL ID Act ampliaron los motivos de exclusión relacionados con el terrorismo a un grado "absurdo", dirigidos a un amplio espectro de inmigrantes de color. Según Livingston (2021), esta legislación impuso normas aún más estrictas para la identificación, detención y enjuiciamiento de personas migrantes, al clasificarlas como posibles amenazas a la seguridad, consolidando definitivamente el discurso dominante que las presenta como peligrosas y como un riesgo para la seguridad nacional.

Todas estas medidas y leyes han ido afianzando una retórica securitista, criminalizadora y discriminatoria que parte desde una percepción negativa del migrante desde un punto de vista racial que ha traspasado a varias aristas como la institucionalidad del estado y, por último, la política. La política en Estados Unidos es visto como un elemento casi sagrado dentro de la sociedad estadounidense, entonces, no es de esperar que la retórica migratoria sea parte de los puntos clave en los debates y campañas políticas, este fenómeno adquirió mayor relevancia con la campaña presidencial de Donald Trump. Según Johnson (2021), Trump inició su campaña presidencial con declaraciones sumamente hostiles hacia los inmigrantes mexicanos, a quienes acusó de introducir drogas, generar criminalidad y cometer delitos sexuales, aunque añadió que, en su opinión, "algunos" podrían ser buenas personas.

Con la llegada de Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos significó que todo el discurso racial debía materializarse de alguna u otra manera, sin embargo, para justificar una acción, es necesario una excusa, entonces, como menciona Colomé-Menéndez et al. (2021), se podría argumentar que el objetivo de estas acciones es contar con más argumentos para exigir al Congreso una mayor asignación de recursos destinados a la aplicación de las leyes migratorias y, en especial, para impulsar la construcción del muro en la frontera sur.

Este discurso, sin embargo, no ha sido solamente de grupos políticos nacionalistas, puesto que en la administración Biden, la cual decía ser más flexible y permisiva con los migrantes, un claro ejemplo de esto es la eliminación del “Título 42”, sin embargo, debemos mencionar que también presentaba elementos cuestionables dentro de su política migratoria. Según Tóth (2024), Con la finalización del Título 42, se retoma el Título 8, que permite a los migrantes solicitar asilo, pero también contempla la deportación oficial a sus países de origen para quienes no califiquen, así como la posibilidad de enfrentar cargos penales si intentan ingresar nuevamente en un período de cinco años.

Figura 6. Evolución de prácticas migratorias discriminatorias en Estados Unidos.



Elaborado por: Alvaracín M. & Iguasnja J.(2025).

2.2.2.3. Prácticas punitivas: detención y deportación como mecanismos de castigo

El control migratorio dentro de Estados Unidos tiene múltiples facetas, como hemos podido evidenciar, sus políticas van desde la disuasión hasta la militarización, por lo que es complicado analizar todo el panorama, más aún tomando en cuenta la cantidad de casos que no salen a la luz, sin embargo, podemos destacar que la práctica más común es la detención. Esta práctica puede justificarse bajo varios motivos, sin embargo, debemos destacar las más

importantes. Según Moreno Hernández (2022), con el fin de convertir a los migrantes en no-ciudadanos, el control fronterizo y la detención arbitraria se han vuelto los principales mecanismos para gestionar los flujos migratorios.

La detención es un mecanismo fácil de aplicar, puesto que no es necesario largos trámites para poder ejercerla, más si tomamos en cuenta que esta se usa para personas consideradas “no ciudadanas”, esta estigmatización del estatus de la persona migrante produce efectos negativos incluso a nivel administrativo. Según Mentasti (2022), la restricción de la libertad personal de los extranjeros y el uso de la detención administrativa como recurso final dentro del fenómeno conocido como *crimmigration* evidencian claramente la fusión entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal.

Esta fusión atípica de derecho produce graves consecuencias para el ejercicio de los derechos, ya que, la detención administrativa funciona como un sustituto de la detención criminal, aplicándose solo a extranjeros y careciendo de las salvaguardias del Derecho Penal. Según Mentasti (2022), en este contexto, la privación de libertad ocurre sin que exista la comisión de un delito y sin las garantías fundamentales, especialmente el principio de legalidad, que normalmente acompañan a las formas penales de detención.

Sin embargo, las órdenes de detención pueden fundamentarse en la sospecha de infracciones menores o en una lógica sobre posibles delitos futuros, siguiendo un razonamiento de “pre-delito”, esto da lugar a formas de castigo anticipado y refleja una visión estigmatizada del migrante como potencial criminal. Según Könönen (2024), estas órdenes, además de imponer sanciones administrativas a personas extranjeras, se justifican con un enfoque preventivo, aludiendo a posibles riesgos futuros para la el conglomerado social, bajo la suposición de que dichas conductas delictivas continuarán. Lamentablemente, al no existir una correcta aplicación del debido proceso, la gran mayoría de casos terminan desfavoreciendo al migrante, simplemente por el hecho de serlo.

Lo alarmante de la detención, no es el proceso anterior a esta, sino la instancia del migrante dentro de los centros de detención, lugares que no tienen condiciones adecuadas y que administrativamente carecen de “prisa” para poder gestionar la salida de los residentes ya que es necesario una resolución judicial para tal. Existen varios testimonios que narran este tipo de prácticas poco éticas, como el mencionado por Villagómez (2020), a veces no hay apuro, pero en otras ocasiones sí, porque si la persona está en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) esperando una resolución judicial, hay momentos en los que sí se actúa con prisa, ya que el tiempo máximo de estancia en un CIE es de sesenta días.

Todo este aparataje muestra la falta de condiciones por las cuales los migrantes detenidos deben pasar en un proceso que puede afectarles de manera tanto física como mental, una posible explicación es que los centros de detención están integrados en el llamado “complejo industrial carcelario”, lo que evidencia su vínculo con un modelo de encierro de carácter punitivo. Según Moreno Hernández (2022), los centros de detención de migrantes están estrechamente ligados al complejo industrial carcelario, ya que muchas de estas instalaciones son propiedad y están gestionadas por empresas privadas como GEO Group y Civic Core.

Es ampliamente conocido que, Estados Unidos tiene el aparataje migratorio más grande del planeta, sin embargo, lo alarmante de este no es la cantidad de centros de detención, sino la gestión y manejos de este. Según Moreno Hernández (2022), para el año 2018, aproximadamente el 65% de los centros de detención de migrantes estaban bajo la gestión de compañías privadas. Esto significa la deshumanización total de la persona, que deja de verse como un ser humano sujeto de derechos y garantías a una oportunidad financiera percibida en asegurar lucrativos contratos de detención.

La consecuencia de este tipo de “alianza” ha generado una mayor ola de punitivismo en el país, ya que es necesario mayor detención para que exista más rédito económico. Según Das (2025), el aumento del sistema de detención y su creciente uso de instalaciones penitenciarias se produjo cuando los gobiernos federales y estatales adoptaron una postura más punitiva respecto a las políticas de drogas y el crimen en general, mientras que los políticos frecuentemente relacionaban la inmigración con las políticas criminales en sus propuestas. El mezclar lo migratorio de lo penal difumina la línea entre el debido proceso penal y las garantías de un proceso migratorio.

Esta nula diferenciación entre ambas aristas ha producido que los centro de detención empiecen a tener un exceso en su capacidad, lo cual repercute en las condiciones en las cuales los migrantes deben someterse mientras se tramita su proceso. Según Das (2025), aunque se logró obtener fondos para ampliar los centros de detención, no modificó los estándares para estas nuevas instalaciones ni restringió la expansión solo a las operadas por el gobierno federal, es decir, a medida que la detención creció rápidamente, muchos de estos lugares se convirtieron en focos de protesta debido al hacinamiento, las malas condiciones y la duración excesiva de las detenciones.

Sin embargo, el migrante no solamente se somete a condiciones difíciles durante su instancia, también es común escuchar tratos despectivo e inhumanos por parte de la administración de este tipo de centros. Tal y como menciona Das (2025), la cual nos indica que, existen numerosas denuncias de maltrato médico y negligencia, alimentación insuficiente, abusos físicos y sexuales, uso excesivo de la fuerza, aislamiento solitario, discriminación y represalias. Si bien han existido intentos de reclamar derechos en distintas instancias del poder judicial, los tribunales federales han interpretado posibles fuentes de derecho sustantivo de manera que, mediante decisiones que rechazan solicitudes de amparo, generan una situación de falta de protección legal para los inmigrantes que enfrentan condiciones deficientes de detención.

Adicional a esto, la detención no es el único mecanismo de control migratorio dentro de Estados Unidos, sería ilógico pensar en que la detención sea de carácter permanente cuando lo que se busca es “deshacerse” del migrante, es aquí donde la deportación juega un papel importante, antes de estudiar cómo se efectúa la deportación como mecanismo de castigo, es importante entender que esta no tiene una finalidad negativa. Según Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) (2017), en este contexto, una persona puede ser forzada a regresar a su país de origen por diversas razones, entre ellas: la denegación de ingreso o devolución en la frontera, la expulsión por violar las normas migratorias o la expulsión como parte complementaria o sustitutiva de una sanción penal.

La deportación tiene la finalidad de controlar cuestiones de gran relevancia para los estados, como la seguridad interna, el orden público, etc. Por ejemplo, según Avalos (2023), aunque la entrada no autorizada sigue siendo la causa más frecuente de deportación, los delitos relacionados con drogas ocupan el segundo lugar como motivo para iniciar el proceso punitivo de expulsión. En 2019, ICE realizó más de 67,000 arrestos por drogas, todos con destino a la deportación. Esta es una clara muestra de cómo la migración puede usarse de manera positiva en un estado, puesto que cada estado está en la obligación de garantizar la seguridad a sus ciudadanos y puede actuar conforme a sus intereses de manera interna.

La cuestión radica cuando la deportación se convierte en una forma de "crimigración" como consecuencia de la fusión ambigua del sistema penal y el migratorio, llevando a que la detención funcione como mecanismo de castigo. Según Haddeland & Franko (2022), se ha planteado que esta tendencia está impulsada por el auge del nacionalismo, el enfoque punitivo y aspectos excluyentes hacia los migrantes, ya que los Estados buscan reafirmar su soberanía y reforzar su autoridad acudiendo a la criminalización. Debido a esto, se evidencian episodios de deportaciones masivas y expeditas, desnaturalizando así la finalidad principal de la deportación.

La migración masiva además de verse como un acto de castigo se puede traducir en un acto político, como se mencionó anteriormente, los discursos nacionalistas han provocado una óptica en donde el migrante debe ser deportado sin importar las causas. Según Rojas (2021), en 2019 se estableció un procedimiento acelerado de deportación que autorizaba la expulsión inmediata de cualquier persona migrante en situación irregular que no pudiera probar una residencia continua de al menos dos años en el país, sin requerir intervención judicial. La política migratoria agresiva no mira antecedentes, busca supuestas soluciones para un mal que, según los dueños del discurso, debe ser erradicado.

Lo preocupante de esta coyuntura es que este discurso ha calado en otras esferas del gobierno, poniendo así en duda la existencia de la separación de poderes y de la democracia. Según Solórzano & Portador (2024), Trump logró que la Corte Suprema respaldara su postura, al autorizar la expulsión inmediata de personas que ingresen sin documentos, sin necesidad de detención previa ni garantía del debido proceso para quienes buscan asilo. Esto ponía en riesgo a la integridad de los migrantes, ya que no existía algún poder del estado o institución que realmente proteja sus derechos dentro del territorio estadounidense.

Sin embargo, la exclusión del migrante no es solo una cuestión interna, puesto que, en su momento se implementaron medidas para disuadir y contener los grandes flujos migratorios fuera de sus fronteras, como el programa "Permanece en México" (MPP). Según Solano & Massey (2022), las personas devueltas a México quedaban varadas en las calles o en campamentos precarios, lo que las llevaba, por desesperación, a intentar cruzar nuevamente la frontera sin autorización, provocando muertes y desapariciones. Esto no solo evidencia las limitaciones institucionales tanto del país receptor como del país de tránsito para garantizar la integridad del migrante.

Figura 7. Análisis de Prácticas de Control Migratorio hacia Migrantes.

PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS HACIA MIGRANTES

Análisis del Control Migratorio en Estados Unidos

DETENCIÓN ADMINISTRATIVA Crimigración: Fusión entre derecho administrativo y penal que afecta exclusivamente a extranjeros. Sin garantías: Detención sin comisión de delito y sin salvaguardias del derecho penal. Lógica pre-delito: Detención basada en sospechas de infracciones menores o conjeturas sobre posibles delitos futuros. Estigmatización: Conversión de migrantes en "no-ciudadanos" con efectos negativos administrativos.	CENTROS DE DETENCIÓN Condiciones inadecuadas: Lugares sin condiciones apropiadas y con gestión administrativa lenta. Privatización: 65% de centros bajo gestión de empresas privadas (2018). Deshumanización: Migrantes como oportunidades financieras en lugar de sujetos de derechos. Hacinamiento: Exceso de capacidad que deteriora las condiciones de vida.
MALTRATOS DOCUMENTADOS Negligencia médica: Maltrato médico y atención insuficiente. Abusos físicos y sexuales: Uso excesivo de la fuerza y violencia sistemática. Condiciones inhumanas: Alimentación insuficiente, aislamiento solitario y discriminación. Falta de protección legal: Tribunales federales rechazan solicitudes de amparo.	DEPORTACIÓN COMO CASTIGO Desnaturalización: Deportación convertida en mecanismo punitivo más que administrativo. Procedimientos acelerados: Expulsión inmediata sin intervención judicial (2019). Política agresiva: 67,000 arrestos por drogas con destino a deportación (2019). Vulneración del debido proceso: Corte Suprema autoriza expulsión sin garantías procesales.
DATO CRÍTICO: 65% de centros de detención bajo gestión privada Complejo industrial carcelario que prioriza beneficios económicos sobre derechos humanos	
IMPACTO DEL NACIONALISMO PUNITIVO Discurso excluyente: Nacionalismo que promueve la criminalización de migrantes independientemente de las causas de migración.	Programa "Permanece en México": Política que dejó a personas varadas en condiciones precarias, provocando muertes y desapariciones.

Elaborado por: Alvaracín M. & Iguasnja J.(2025).

La migración siempre ha tenido un trasfondo social, las causas estructurales del fenómeno se fundamentan más en la necesidad que en el deseo de migrar, lo cual, en primer lugar, el país de origen debería brindar las condiciones de vida necesarias para desarrollar el proyecto existencial de la persona, sin embargo, en la práctica, debido a las condiciones de vida no existe otra opción más que salir del mismo. Según Rojas (2021), la migración se ha convertido en una forma de huir de la inestabilidad social y económica que afecta a países marcados por elevados índices de pobreza y falta de empleo.

Si bien podemos definir a Estados Unidos como un país agresivo en cuanto a la contención de la migración, existen antecedentes que demuestran que no siempre ha existido esta tendencia. Según Sidhu & Boodoo (2017), las Enmiendas Sexta y Decimocuarta de la

Constitución de EE. UU; junto con la Quinta ofrecen protecciones que también se extienden a los inmigrantes que huyen de la persecución. Una de las frases más relevantes es “que nadie sea privado de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal”. Este tipo de afirmaciones demuestra cómo, desde un primer momento se defendía la idea de la existencia de garantías jurídica y procesales para los migrantes.

De igual manera, Estados Unidos ha signado tratados importantes como el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, aceptando los principios de no discriminación, no devolución (*non-refoulement*) y no penalización. Según Sidhu & Boodoo (2017), el principio de *non-refoulement* establece que ninguna autoridad puede expulsar o devolver a una persona refugiada en contra de su voluntad a un lugar donde tema por su vida o libertad. Esto, sumado al principio el principio de *no penalización* se sostiene que quienes solicitan asilo no deben ser castigados por ingresar o permanecer ilegalmente, ya que el acto de buscar protección puede implicar violar normas migratorias, lamentablemente, en la práctica ha sido muy difícil poder aplicar estos lineamientos a la realidad.

La violentación de derechos ha estado muy presente en este tipo de procesos de disuasión migratoria, cuestión que ha generado cuestionamientos y debates sobre el trato que se le da al migrante, uno de los factores más comunes al aplicar la ley migratoria es la selección por la raza, especialmente los latinos. Según García Searcy (2020), los cambios sociales ocurridos en estos lapsos consolidaron a esta población como una de las principales minorías étnicas del país, no obstante, dichos avances no lograron eliminar la estigmatización racial impuesta por la cultura blanca dominante desde finales del siglo XIX, lo cual continúa reflejándose en las políticas migratorias actuales aplicadas en la frontera con México.

Estas prácticas, además de reflejar un claro componente de discriminación, genera una afectación psicológica hacia la persona violentada, ya que, además de la discriminación habitual se intenta imponer elementos diferenciadores como la cultura, el idioma o la religión para segregar. Según García Searcy (2020), este mecanismo restringe su libertad de movimiento dentro de la sociedad y genera un efecto psicológico en quienes lo sufren, llevándolos a interiorizar una percepción de inferioridad que, con el tiempo, se convierte en un rasgo identitario que cohesiona al grupo oprimido.

La opresión de un grupo o colectivo social por sobre otro, genera un estado de desconfianza y conflicto dentro de la sociedad, esta división afecta a la percepción de un grupo acerca del otro, generando una visión simplista de nosotros contra ellos, esta situación se agravó más debido a lo ocurrido en el 11 de septiembre de 2001. Según Akram & Johnson (2020), tras los trágicos sucesos de ese día, incluido el secuestro de cuatro aviones comerciales usados como armas de destrucción masiva, el país emprendió una “guerra” en múltiples frentes, que no se limitó únicamente a la acción militar en Afganistán. Gracias a esto, el discurso de odio hacia el migrante ahora ha traspasado a materializarse en distintas violaciones sistémicas hacia los derechos humanos de los migrantes.

Una de las quejas más comunes dentro del análisis de las políticas migratorias de Estados Unidos es la detención indebida, como estudiamos con anterioridad, estas pueden llegar a ser extremadamente largas, afectando al migrante tanto a nivel físico como

psicológico, sin embargo, debemos tomar en cuenta que, muchas veces existe un componente racial dentro de la misma. Según Akram & Johnson (2020), explicando el caso de Mazen al-Najjar y Anwar Haddam, indica que fueron los casos con las detenciones más prolongadas relacionadas con procedimientos basados en pruebas secretas: al-Najjar fue encarcelado en mayo de 1997 y permaneció detenido durante tres años y medio, mientras que Haddam estuvo preso durante cuatro años.

Si bien se ha indicado bajo estándares nacionales e internacionales, que una persona no puede estar detenida por un lapso de tiempo excesivo, lo cierto es que, debido a varias fallas institucionales, se vuelve muy complicado garantizar un debido proceso migratorio, lo cual da a entender que Estados Unidos viola el derecho de libertad a través de la coacción. Según Draper Retener a personas durante meses o incluso años mientras esperan una audiencia migratoria, o condenar a migrantes a prisión por cruzar una frontera de forma ilegal, implica una privación de libertad tan grave y perjudicial, y con beneficios sociales tan inciertos, que puede considerarse una violación flagrante de los derechos fundamentales del migrante.

Esto sumado a las falencias institucionales, han provocado una gran ola de cuestionamientos debido a las condiciones jurídicas de los migrantes, y de cómo el estado no está garantizando cuestiones tan básicas a nivel jurídico. Según Akram & Johnson (2020), después del 11 de septiembre, los tribunales migratorios comenzaron a realizar audiencias secretas en casos relacionados con personas no ciudadanas de origen árabe y musulmán. En conjunto, el trato del gobierno federal hacia los detenidos y hacia estos grupos en procesos migratorios estuvo marcado por un alto nivel de secretismo. Estas falencias generan gran peligro puesto que las decisiones pueden ser tomadas de manera arbitraria sin que existan cuestionamientos o impugnaciones al respecto.

Sumado a lo anterior, la existencia de evidencia secreta se ha vuelto una práctica común en los tribunales de migración. Según Akram & Johnson (2020), el INS también ha dirigido sus acciones de forma selectiva contra personas árabes y musulmanas utilizando pruebas secretas, es decir, pruebas que no se revelan ni al no ciudadano ni a su abogado, para acusarlos, detenerlos y negarles libertad bajo fianza en los procesos de deportación. Así, es imposible refutar los cargos y acusaciones presentadas, lo cual impide totalmente el debido proceso y deja mucho que desear de la administración de justicia.

Si bien no es excusa, todo esto ocurre con base en la política de poder plenario, lo cual ha generado más problemas que soluciones a la hora de enfrentar un proceso migratorio, ya sea de deportación o detención. Al limitarse en gran medida la revisión judicial de leyes y decisiones de esta índole, da carta abierta a la discriminación a ciudadanos no estadounidenses, ya sea por raza, religión o color de piel. Debido a esto, la administración de justicia se vio sobrecargada, adoptando una política de audiencias en masa. Según Klopstock (2022), entre 2002 y 2008, los enjuiciamientos por delitos migratorios en los tribunales fronterizos aumentaron en más de un 330%, pasando de poco más de doce mil casos.

La sobrecarga de procesos migratorios ha producido que exista una sobre población dentro de los centro de detención, esto, ha tenido como consecuencia la falta de condiciones

adecuadas para que los migrantes puedan tener dignidad dentro de los mismos. Esto ha producido gran cantidad de condiciones de reclusión deficientes que evidencian la inefficiencia del aparataje estatal, por ejemplo. Según Hampton et al. (2021), diversas entidades de control gubernamental, medios de comunicación y organizaciones de derechos humanos han reportado condiciones inhumanas en los centros de detención, incluyendo hacinamiento, falta de higiene y saneamiento adecuados, atención médica deficiente o tardía, así como casos de abuso verbal, físico y sexual.

Adicional a esto, las condiciones físicas de los centros han llegado al punto límite, denotando un hacinamiento e insalubridad que ha provocado la propagación de enfermedades y un detrimiento hacia la salud física de la persona. Según Tellez et al. (2022), los baños en las instalaciones de la CBP fueron descritos como similares a sanitarios portátiles o como una combinación de inodoro y lavabo dentro de la celda, donde el grifo ubicado en la parte trasera del inodoro servía tanto para lavarse las manos como para obtener agua para beber, el Informante Clave 8 llegó a comparar estas condiciones con actos de tortura. Adicional a esto, se han reportado condiciones insalubres, mala higiene, superpoblación, acceso disminuido a agua y saneamiento, instalaciones sanitarias deficientes o restringidas, y falta de acceso a duchas y artículos de higiene personal.

Gracias a estas condiciones casi inhumanas, las enfermedades se han vuelto rutinarias y comunes dentro de los centro de detención. Según Hampton et al. (2021), ochenta y cinco profesionales de la salud que evaluaron las condiciones médicas derivadas del encierro reportaron, en conjunto, aproximadamente 1300 pacientes con problemas de salud relacionados con su tiempo en detención. En relación a esto, el autor indica que, de ellos, setenta y cinco (88 %) indicaron haber atendido a personas que experimentaron demoras en el acceso a atención médica o medicamentos mientras estaban detenidas, incluyendo enfermedades prevenibles con vacunas, necesidad de atención prenatal y casos en los que se les retiraron medicamentos.

En relación a esto, se han reportado numerosos casos de nutrición deficiente y falta de insumos alimenticios por parte de la gestión de los centro de detención. Según Tellez et al. (2022), la falta de provisión adecuada de comidas calientes diarias y el incumplimiento de los requisitos dietéticos se ha relacionado con la incapacidad de los centros de detención para llevar un control constante de los migrantes que necesitan dietas médicas especiales, lo que obliga a muchos de ellos a comprar sus propios alimentos especiales, siempre que tengan los medios económicos para hacerlo. Si bien existe la posibilidad de comprar alimentos siempre y cuando exista la posibilidad, el acceso a dietas médicas o religiosas se puede volver complicado sin condiciones que garanticen el acceso a recursos alimenticios de calidad.

De igual manera, no existe un trato diferenciado hacia personas con necesidades especiales, poniendo así en riesgo su integridad. Tellez et al. (2022), el informante clave 11 analizó la situación de migrantes con discapacidades mentales, señalando casos en los que personas con esquizofrenia o paranoia no recibieron la atención en salud mental que necesitaban, lo que provocó un deterioro en su condición durante su tiempo en detención. El mismo fenómeno sucede con personas denominadas transgénero o pertenecientes a la

comunidad LGBTQ+, en donde, según el autor, Según los informantes clave que visitaron instalaciones de ICE o CBP, los migrantes transgénero con frecuencia eran alojados o detenidos según su sexo asignado al nacer, en lugar de respetarse su identidad de género. Todo esto evidencia una clara deshumanización y desnaturalización de los derecho de los migrantes, sin tomar en cuenta su origen, condiciones o necesidades de los mismos.

Por otra parte, muchas veces la consecuencia de estos procesos de detención y deportación es la separación familiar, la cual es un proceso traumante y angustiante tanto para los migrantes como para sus hijos, ya que, mientras que los niños, al no poder ser encarcelados con sus padres, eran puestos bajo la custodia federal del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. Según McFadden et al. (2022), esto provocó la separación de más de 3.000 niños de sus familias, quienes con frecuencia fueron enviados a centros de detención del Office of Refugee Resettlement (ORR), ubicados a cientos de kilómetros de distancia. Esta separación tan abrupta y en condiciones tan agresivas provoca episodios de alto estrés, tanto para los niños como para los padres.

En base a lo anterior mencionado, se observa como los niños sufren daño físico y psicológico dentro de los centros de detención, en donde, al igual que sucede en casos anteriores, no existen condiciones dignas para ofrecer una estadía decente. Según McFadden et al. (2022), numerosos infantes sufrieron traumas a raíz de esta experiencia, incluyendo casos reportados de violencia, abuso sexual y graves daños psicológicos. No obstante, a pesar de que la administración de turno era consciente de estos episodios, no se implementaron medidas que busquen cambiar esta realidad.

En este sentido, la separación familiar no es un fenómeno que suceda exclusivamente dentro de sus fronteras, puesto que se han documentado casos de separación familiar incluso antes de llegar a las mismas. Según Rojas (2021), la política tenía como objetivo desalentar a las familias centroamericanas de unirse a las caravanas migrantes, advirtiendo que podrían perder la custodia de sus hijos al llegar a la frontera. La separación de aproximadamente 2000 menores generó fuertes críticas tanto dentro como fuera del país, y tras múltiples demandas, la Corte Suprema ordenó en junio de 2018 poner fin a esta práctica.

Lamentablemente, la deportación no solo afecta a los migrantes pertenecientes a cierta raza o nacionalidad, sus consecuencias llegan a los países que reciben a ciertas personas, debido a que la deportación de personas con antecedentes criminales, en algunos casos, ha contribuido a la expansión de pandillas transnacionales como la MS-13 en Centroamérica. Según Solano & Massey (2022), con el aumento de las deportaciones desde Estados Unidos durante las décadas de 1990 y 2000, miles de integrantes de maras fueron enviados de regreso a sus países de origen, lo que convirtió el auge de la temida mara salvatrucha en la región en una consecuencia directa de la política migratoria estadounidense.

De esta forma, no se ha planificado una estrategia que busque dar solución a la gran cantidad de problemas que nacen de estos procesos de disuasión y contención migratoria, lamentablemente, se ha optado por políticas más agresivas por los países denominados de tránsito, agravando aún más la condición del migrante. Según Rojas (2021), en el caso de México, aprovechó la fuerte interdependencia económica entre ambos para presionar la

implementación de una política destinada a contener la migración centroamericana. Con los países del triángulo norte, además de amenazar con medidas económicas de represalia, utilizó la oferta de ayuda externa como incentivo para que sus gobiernos adoptaran políticas que desalentaran a los posibles migrantes de abandonar sus países.

Figura 8. Violación de Derechos y Discriminación Migratoria.

VIOLACIONES DE DERECHOS Y DISCRIMINACIÓN MIGRATORIA		
<i>Análisis Integral del Sistema Migratorio Estadounidense</i>		
<p>MARCO JURÍDICO VIOLENTO</p> <p>Enmiendas Constitucionales: Violación de las Enmiendas 5^a, 6^a y 14^a que garantizan el debido proceso legal.</p> <p>Protocolo de 1967: Incumplimiento del principio de non-refoulement y no penalización de solicitantes de asilo.</p> <p>Poder Plenario: Limitación de revisión judicial que facilita discriminación sistemática.</p>	<p>DISCRIMINACIÓN RACIAL SISTEMÁTICA</p> <p>Perfil Racial: Selección discriminatoria hacia latinos y minorías étnicas en aplicación de leyes migratorias.</p> <p>Post 9/11: Intensificación de discriminación contra árabes y musulmanes con audiencias secretas.</p> <p>Efecto Psicológico: Imposición de percepción de inferioridad que se convierte en rasgo identitario del grupo oprimido.</p>	
<p>DETENCIONES PROLONGADAS</p> <p>Casos Extremos: al-Najjar detenido 3.5 años, Haddam 4 años con pruebas secretas.</p> <p>Privación de Libertad: Detenciones de meses o años violando derechos fundamentales.</p> <p>Sobrecarga Judicial: Aumento del 330% en enjuiciamientos (2002-2008), audiencias masivas.</p>	<p>EVIDENCIA SECRETA</p> <p>Procedimientos Ocultos: Uso de pruebas no reveladas al detenido ni a su abogado.</p> <p>Imposibilidad de Defensa: Impide refutar cargos y garantizar debido proceso.</p> <p>Audiencias Secretas: Tribunales migratorios realizan procedimientos cerrados post 9/11.</p>	
<p>CRISIS HUMANITARIA: 1,300 pacientes con problemas de salud por detención</p> <p>85 profesionales de salud reportan demoras sistemáticas en atención médica</p>		
<p>CONDICIONES INHUMANAS</p> <p>Infraestructura: Baños comparados con tortura, combinación inodoro-lavabo para beber agua.</p> <p>Hacinamiento: Superpoblación, falta de higiene y saneamiento.</p> <p>Salud: Enfermedades rutinarias, demoras en atención médica, medicamentos retirados.</p>	<p>VULNERABILIDADES ESPECÍFICAS</p> <p>Discapacidades: Personas con esquizofrenia sin atención en salud mental.</p> <p>LGBTQ+: Transgénero alojados según sexo asignado, no identidad de género.</p> <p>Nutrición: Dietas médicas especiales inaccesibles, obligados a comprar alimentos propios.</p>	<p>SEPARACIÓN FAMILIAR</p> <p>Magnitud: Más de 3,000 niños separados de familias, enviados a centros ORR a kilómetros.</p> <p>Trauma Infantil: Casos de violencia, abuso sexual y daños psicológicos graves.</p> <p>Política Disuasiva: 2,000 menores separados como estrategia para desalentar migración.</p>
<p>IMPACTO TRANSNACIONAL</p> <p>Exportación de Violencia: Deportación de pandilleros contribuyó a la expansión de MS-13 en Centroamérica durante las décadas 1990-2000.</p> <p>Presión Regional: EE.UU. utiliza interdependencia económica para forzar políticas de contención migratoria en países de tránsito como México.</p>		

Elaborado por: AlvaraZín M. & Iguasnja J.(2025).

2.2.3. UNIDAD III. Alternativas jurídicas y de política pública para la protección de derechos.

2.2.3.1. Interpretación garantista de los tratados internacionales: Aplicación del principio pro persona, control de convencionalidad y doctrina de organismos internacionales.

Como se ha podido evidenciar, es evidente que Estados Unidos no tiene un aparataje estatal orientado a proteger los derecho de los migrante, tanto de manera interna como en sus fronteras, lo cual ha violentado en gran manera los derechos humanos, sin embargo, debemos mencionar que al igual que existe una ley nacional o interna, cualquier estado está sujeto a leyes y estándares de carácter internacional, el cual da lineamientos de aplicación para la debida protección de los derechos. Fundamentalmente, existen principios de suma importancia para la protección de los derechos.

En primer lugar, es menester estudiar el principio pro-persona como uno de los postulados más importantes en materia de derechos, por lo que su aplicación se ha convertido en un objetivo para los tratados y convenios internacionales. Según Bahena (2015), el principio *pro persona* es una regla de interpretación en el ámbito de los derechos humanos que orienta a aplicar la norma que brinde una mayor protección a los derechos fundamentales, o aquella que imponga la menor limitación en su ejercicio. Esto produce que, en caso de que exista limitaciones al ejercicio de estos derechos, se debe aplicar la norma menos restrictiva, lo que indica que los derechos humanos deben estar siempre a favor de la persona.

Este principio puede entenderse en dos vertientes, en primer lugar, busca interpretar un los derechos de manera más amplia para lograr su efectividad. Según Bahena (2015), el principio *favor persona* debe actuar como una orientación interpretativa que impulse una lectura lo más amplia posible de los derechos, con el fin de asegurar su aplicación efectiva en el caso concreto y otorgar a la norma una utilidad real que permita garantizar el pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos. También se puede interpretar a nivel de restricciones, ya que estas deben estar establecidas por ley, perseguir fines legítimos, ser apropiadas y proporcionales, sin limitar el derecho más de lo estrictamente necesario.

Por otra parte, la segunda vertiente, la cual tiene un factor normativo, es decir, en el caso de la existencia de dos normas, en este caso una nacional e internacional, se deberá preferir la más favorable a lo derechos. Según Bahena (2015), en primer lugar, se resalta la función del principio como criterio de preferencia interpretativa, lo que implica que, al definir el alcance de los derechos, debe adoptarse la interpretación más amplia que favorezca su máxima realización; mientras que, al analizar una posible restricción, debe preferirse la interpretación que limite en menor medida su ejercicio. Gracia a esto, los estados, gracias a los estándares internacionales los estados pueden garantizar mayores derechos en su legislación interna.

La principal virtud del principio pro-persona, es la capacidad de vincularse expresamente al control de convencionalidad, cuestión de suma importancia dentro del Derecho Internacional y sobre todo para la protección de los derechos. Según Fuenzalida

Bascuñán (2019), el control de convencionalidad implica reconocer las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como parte del ordenamiento jurídico interno, aplicándolas de manera directa y limitando el margen de actuación soberana de los Estados en lo que respecta a los derechos humanos.

Figura 9. Principios Fundamentales del Derecho Internacional

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Protección de los Derechos Humanos en el Contexto Migratorio

PRINCIPIO PRO-PERSONA	VINCULACIÓN FUNDAMENTAL
<p>Definición: Regla de interpretación que orienta a aplicar la norma que brinde mayor protección a los derechos fundamentales o imponga la menor limitación en su ejercicio (Bahena, 2015).</p> <p>1. Vertiente Interpretativa</p> <ul style="list-style-type: none">• Interpretar derechos de manera amplia• Asegurar aplicación efectiva• Restricciones proporcionales y necesarias <p>2. Vertiente Normativa</p> <ul style="list-style-type: none">• Preferir norma más favorable• Criterio entre ley nacional e internacional• Máxima realización de derechos <p>Principio Clave:</p> <p>Los derechos humanos deben estar siempre a favor de la persona</p>	<p>Conexión Esencial: El principio pro-persona se vincula expresamente al control de convencionalidad como mecanismo de protección internacional.</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Orientación interpretativa hacia máxima protección• Limitación mínima del ejercicio de derechos• Preferencia por estándares internacionales• Garantía de pleno disfrute de derechos <p>Aplicación Práctica</p> <p>Los Estados pueden garantizar mayores derechos en su legislación interna gracias a los estándares internacionales.</p>

Elaborado por: Alvaracín M. & Iguasnía J.(2025).

En términos fundamentales, el control de convencionalidad obliga a que todas las autoridades del Estado, incluidos jueces, tribunales y funcionarios públicos, contrasten las normas internas con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Según Fuenzalida Bascuñán (2019), el control de convencionalidad involucra incorporar las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al derecho interno de cada estado, limitando el margen de acción soberana de los Estados en materia de Derechos Humanos. Esto busca garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en los tratados.

La función principal del control de convencionalidad, tal y como su nombre indica, es la de ejercer un examen de revisión exhaustivo que busca que el derecho interno de un estado esté en concordancia con lo establecido en lo dispuesto en la Convención, esta no debe, sin embargo, verse como una ley agresiva que busca violentar la soberanía legal de cada Estado. Según Sagüés (2010), en esta parte crucial de la doctrina mencionada, se parte implícitamente del supuesto de que el Pacto de San José de Costa Rica tiene una jerarquía superior a todo el ordenamiento jurídico del Estado, incluida la propia Constitución. De este modo, el Pacto adquiere, aunque esta conclusión no sea del agrado de todos y algunos intenten suavizarla, un carácter supraconstitucional, gracias a esto, una norma nacional que

se encuentra por debajo del nivel constitucional debe superar dos filtros: el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad, si no logra superar alguno de ellos, no puede aplicarse.

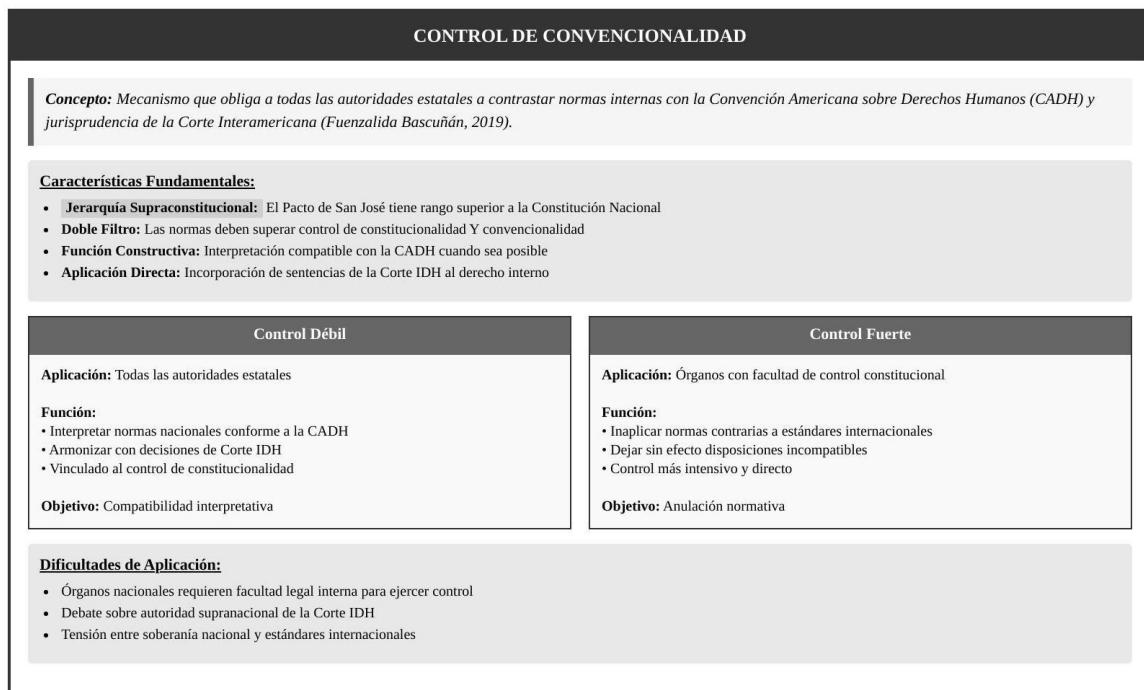
Así mismo, el control de convencionalidad busca tener una función constructiva, lo cual implica interpretar el derecho interno, de manera compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Según Sagüés (2010), por lo tanto, si una cláusula constitucional (o una norma inferior a la Constitución) admite varias interpretaciones posibles, el intérprete debe optar por aquella que sea compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y no por la que entre en conflicto con ella. Esto va de la mano con el principio favor persona, también conocido como *pro homine*, una regla clave en la interpretación del derecho de los derechos humanos, en pocas palabras, este principio nos indica que, siempre que haya varias opciones, debe elegirse la norma o interpretación que más beneficie a la persona.

Sin embargo, existen ciertas dificultades en cuanto a la aplicación del control de convencionalidad en un ámbito nacional o interno, debido a que, se sostiene que los órganos nacionales solo están en condiciones de ejercer el control de convencionalidad cuando su propia legislación interna les otorga esa facultad. Según Díaz (2019), de acuerdo con algunas interpretaciones, a través de la doctrina del control de convencionalidad, la Corte Interamericana estaría reivindicando una autoridad supranacional que supera la de otros tribunales internacionales o regionales, incluso por encima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, situándose en un nivel comparable únicamente al de los tribunales constitucionales de los Estados.

Desde esta perspectiva, algunos distinguen entre dos formas de aplicar el control de convencionalidad, una es un control “débil”, que consiste simplemente en interpretar las normas nacionales de manera que se ajusten a la Convención Americana y a las decisiones de la Corte Interamericana. Según Díaz (2019), cuando la Corte señala que todas las autoridades de un Estado deben aplicar el control de convencionalidad, se está refiriendo a un control de tipo débil. Es decir, que dichas autoridades deben interpretar las leyes nacionales en armonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta postura sostiene que el control de convencionalidad está vinculado de manera directa e inmediata con el control de constitucionalidad.

La otra visión es una percepción “fuerte” del control de convencionalidad, que implica dejar de aplicar las normas internas que contradicen esos estándares. Esta segunda forma, más intensa, suele reservarse para los órganos que tienen la facultad de hacer control de constitucionalidad. Según Díaz (2019), solo los órganos con la potestad de llevar a cabo el control de constitucionalidad estarían autorizados para ejercer un control de convencionalidad fuerte, lo que implica dejar de aplicar las normas nacionales que contradigan la interpretación que la Corte Interamericana haga de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Figura 10. Control de Convencionalidad en el Derecho Internacional.



Elaborado por: Alvaracín M. & Iguasnia J. (2025).

En base a esto, existen ciertos tratados internacionales de suma importancia que buscan proteger los derechos de los migrantes en ciertas aristas, en base a esto, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, es un tratado de importancia fundamental en materia internacional de derechos. Sin embargo, la no ratificación de este tratado por parte de Estados Unidos ha provocado cuestionamientos sobre, según Lyon (2009), la ratificación de la Convención sobre los Trabajadores Migratorios sería beneficiosa, ya que, al promover una visión de los migrantes como sujetos de derechos, podría contribuir a transformar el clima político en Estados Unidos y fomentar una reforma en las políticas migratorias.

Esta convención presenta conceptos importantes acerca de la condición del migrante y de su status como persona de derecho, de igual manera, presenta cuestiones relevantes para la condición de migrante regular. Según Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), para los fines de esta Convención, se considerará que los trabajadores migratorios y sus familiares están documentados o en situación regular cuando cuenten con la autorización para ingresar, residir y realizar una actividad remunerada en el Estado en el que trabajan.

Por otra parte, también amplia un catálogo de derechos importantes para los migrantes en situaciones regulares de trabajo. Según Karlsson (2012), se reafirman los derechos humanos fundamentales y se vinculan específicamente con los trabajadores migrantes y sus familias, esta sección se fundamenta en el principio de igualdad de trato con los nacionales, y los derechos que contempla son principalmente de carácter civil y político, aunque también incluye algunos derechos de índole social y económica.

Uno de los derechos establecidos más importantes tiene que ver con la unidad familiar. Según la Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2019), los Estados deben evitar la separación de las familias a través de medidas de expulsión o deportación. Cuando dichas acciones sean inevitables, deben guiarse por el principio de preservación de la unidad familiar y por la prioridad del interés superior de niños, niñas y adolescentes involucrados. Esto puede ser de principal ayuda tomando en cuenta que la problemática de separación familiar en los procesos de detención y deportación propios de las políticas migratorias de Estados Unidos tienen como consecuencia la separación de las familias.

Sin embargo, a pesar de existir muchas virtudes, existe una gran tasa de ratificación por parte de varios países, sobre todo países receptores y de oportunidades, entre ellos, Estados Unidos. La razón puede deberse más a una cuestión política, poniendo como excusa la soberanía y la seguridad. Según Ünver (2017), gracias al gran numero de solicitantes de asilo, en conjunto con la incapacidad de solucionar crisis regionales, se han originado nuevos flujos migratorios, esto se ha convertido en una preocupación prioritaria. Gracias a esto, han existido críticas respecto su complejidad, sin embargo, el amplio enfoque y la existencia de derechos específicos de migrantes son considerados avances importantes en esta materia.

Sin embargo, a pesar de la protección que la convención antes estudiada reivindica, lo cierto es que no toma en cuenta ciertos factores migratorios, como la migración irregular y los peligros a los que los migrantes se enfrentan. Es por eso que, de este paradigma nace La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se complementa con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Según Schloenhardt & Macdonald (2017), los objetivos declarados del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes son prevenir y combatir este delito, fomentar la cooperación entre los Estados Parte para lograrlo, y al mismo tiempo garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes objeto de tráfico..

De igual manera, el Protocolo se refiere a la prevención, el análisis y la sanción de los delitos que contempla, al mismo tiempo que busca garantizar la protección de los derechos de quienes han sido víctimas de dichos delitos. Según Schloenhardt & Macdonald (2017), el artículo 5 del Protocolo establece que los migrantes no deben ser considerados como responsables penalmente, solo por ser objeto de conductas descritas en artículos siguientes, estableciendo así el principio de no criminalización. Sin embargo, es relevante destacar que esta disposición no prohíbe a los Estados Parte aplicar sanciones a personas cuya conducta represente un delito según su legislación nacional.

Sin embargo, a pesar de todos los avances que este tratado presenta, existen ciertas cuestiones que no permiten que exista una protección total de los migrantes en situaciones de peligro. Según Gallagher (2001), a diferencia del Protocolo contra la Trata de Personas, el Protocolo contra el Tráfico de Migrantes no obliga a los Estados Parte a contemplar la posibilidad de permitir que las víctimas permanezcan en su territorio, ya sea de forma temporal o permanente. Esto implica que, las disposiciones sobre repatriación tampoco requieren que el Estado de destino considere la seguridad del migrante después de regresar, solo durante el proceso de retorno.

Lamentablemente, esta realidad es reflejada en la falta de armonía entre la ley interna de EEUU y las convenciones internacionales. Según Acer y Byrne (2017), no obstante, la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996 (IIRIRA, por sus siglas en inglés) introdujo numerosos obstáculos al acceso al asilo. Estas restricciones han impedido que muchos refugiados puedan solicitar protección en Estados Unidos y han añadido complejidades técnicas, filtros y procesos adicionales que han debilitado la eficacia del sistema de asilo estadounidense.

Por otra parte, el status de refugiado ha sido importante para la comunidad internacional, por lo que, la existencia de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 afirma la existencia de derechos para los migrantes sin distinción alguna. Según Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), manifestando el anhelo de que todos los Estados, al reconocer la dimensión social y humanitaria del problema de los refugiados, hagan todo lo que esté a su alcance para evitar que esta situación se convierta en un motivo de conflicto o tensión entre naciones. A pesar de que esta se expidió en el contexto de la segunda guerra mundial, luego quedó evidenciado que esta realidad no podía ser aplicada a un solo continente.

Uno de los principales cambios que presentó, es la definición de refugiado y las causas por las cuales una persona puede ser denominada como tal. Según Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), por tener un temor bien fundado de ser perseguida por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico o por sus opiniones políticas, una persona se encuentra fuera del país del cual es nacional y no puede, o debido a ese temor no desea, acogerse a la protección de dicho país. Esto también aplica para personas denominadas apátridas.

De igual manera, a pesar de que la convención manifiesta una serie de derechos y garantías para el refugiado, lo cierto es que, Estados Unidos no ha cumplido en garantizar un trato digno tanto para migrantes como para refugiados. Según Acer & Byrne (2017), diversas disposiciones de la IIRIRA han llevado a que Estados Unidos deporte a refugiados en riesgo de persecución y los penalice por la forma en que ingresaron al país. Además, las políticas estrictas de detención y los esfuerzos por limitar el acceso a audiencias ante tribunales de inmigración violan las obligaciones jurídicas de EE. UU. bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Lamentablemente, estas penas incluyen enjuiciamiento, multas, prisión y otras restricciones a la libertad de movimiento.

Además de la convención anterior, existe su protocolo, el cual fue promulgado en 1967, este daba mayor amplitud en cuanto a la protección de personas y estatus de migrantes. Según Acer & Byrne (2017), ante este contexto, la comunidad internacional adoptó el Protocolo de 1967, el cual eliminó tanto el límite temporal como el límite geográfico establecidos originalmente. Esto significa que cualquier persona puede solicitar asilo, no solo los europeos ni únicamente por hechos ocurridos antes de 1951. El Protocolo amplía el derecho de solicitar asilo a toda persona que cumpla los criterios de persecución establecidos en la Convención, sin importar el momento ni el lugar en que hayan ocurrido los hechos, asimismo, la adhesión de un Estado al Protocolo implica la aceptación plena de las obligaciones sustantivas previstas en la Convención de 1951.

Esta convención también tiene relación con otros instrumentos de carácter internacional, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se dan derechos específicos para los niños con estatus de refugiados. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), los Estados Parte deberán implementar las medidas necesarias para garantizar que todo niño que solicite la condición de refugiado, o que sea reconocido como tal conforme al derecho y los procedimientos internacionales o nacionales vigentes, reciba la protección y asistencia humanitaria apropiadas.

Cabe recalcar que, en situaciones de emergencia, los Estados pueden implementar medidas con la finalidad de resguardar la seguridad nacional. Sin embargo, dichas acciones deben ser aplicadas mientras se determina el estatus del refugiado y la necesidad, junto con la proporcionalidad de mantener las medidas, para equilibrar la preocupación del estado con la protección de derechos de los solicitantes de asilo. Según Goodwin-Gill (2003), se han formulado reservas a este artículo, algunas de las cuales excluyen por completo cualquier obligación, otras lo aceptan únicamente como una recomendación, y algunas más conservan expresamente el derecho de adoptar medidas basadas en la nacionalidad por razones de seguridad nacional.

Por último, debemos recordar que los niños también forman parte del grupo de personas que son sujetos de protección para el derecho internacional, por lo que, se ha considerado menester en expedir normativa para ellos. Según Convención sobre los Derechos del Niño (1989), La convención a lo largo de sus artículos establece que los niños, entendidos como personas menores a 18 años, son sujetos titulares de derechos y se garantizará su desarrollo en los ámbitos físico, psicológico y social, en conjunto con su libertad de expresión.

Dentro de esta, se destaca el papel fundamental de la familia como principal responsable en la protección y el cuidado, la relevancia de garantizar protección tanto jurídica como no jurídica desde el periodo prenatal y postnatal, la necesidad de valorar y respetar los principios culturales, y la importancia esencial de la colaboración entre Estados a nivel internacional. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la adopción de una Convención sobre los derechos del niño se hizo indispensable debido a que, aunque numerosos países contaban con legislación destinada a proteger a la infancia, en la práctica estas normas no siempre se cumplían.

Esta convención plantea nuevos principios aplicables a los niños que estén dentro de la jurisdicción de los estados firmantes. Según Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2019), toda política migratoria, así como cualquier decisión administrativa o judicial vinculada con la entrada, permanencia, detención, expulsión o deportación de un niño, niña o adolescente, o que afecte a alguno de sus progenitores, cuidadores principales o tutores legales, incluyendo medidas relacionadas con su situación migratoria, debe anteponer la evaluación, determinación y resguardo del interés superior del menor como consideración primordial.

A pesar de que Estados Unidos participó activamente en la negociación de este tratado, no ha ratificado la misma, esto ha generado un problema en cuanto a la protección jurídica de los niños migrantes dentro de su territorio nacional. Según Lyon (2009), no

obstante, persisten obstáculos importantes para su adopción en países de destino, como el temor a ser los primeros en ratificarlo y la presión de corrientes políticas contrarias a la inmigración. Paradójicamente, estas mismas barreras evidencian la necesidad urgente de una protección adicional para los trabajadores migrantes.

Aunque Estados Unidos no ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), lo que implica que sus disposiciones no tienen fuerza legal vinculante en su territorio a través del tratado, los valores y derechos que en ella se recogen gozan de amplio reconocimiento en el ámbito del derecho internacional. Según Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2019), la aplicación de esta debe ser central para formular políticas públicas, elaboración de leyes y demás contextos que influyan en el diario vivir de la infancia y adolescencia. Asimismo, los estándares establecidos por el sistema interamericano incorporan elementos de gran importancia como la definición de niño, el interés superior del menor, etc.

Al no haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Estados Unidos no está obligado a someterse a los mecanismos internacionales de supervisión previstos por dicho instrumento, esto implica que el país no debe rendir informes periódicos al Comité de los Derechos del Niño acerca de las políticas y acciones implementadas para garantizar los derechos de la infancia, incluyendo aquellos que protegen específicamente a niños, niñas y adolescentes en situación de migración. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), los Estados Parte de la Convención deben presentar informes periódicos al Comité de los Derechos del Niño, a través del Secretario General de la ONU, sobre las medidas adoptadas y los avances en la implementación de los derechos reconocidos.

Adicional a esto, debemos mencionar que, en este caso, la aplicación de los derechos de los niños migrantes en las medidas migratorias de Estados Unidos se rige por su derecho interno y otras obligaciones internacionales que haya asumido, en lugar de por las obligaciones específicas derivadas de la CDN.

Figura 11. Tratados Internacionales de Protección de Derechos de Migrantes.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE MIGRANTES <i>Analisis de Tratados Internacionales y la Posición de Estados Unidos</i>			
TRATADO INTERNACIONAL	OBJETIVOS PRINCIPALES	DISPOSICIONES CLAVE	STATUS DE EE.UU.
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger derechos de trabajadores migratorios y familias • Promover visión de migrantes como sujetos de derechos • Principio de igualdad de trato con nacionales 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos civiles, políticos, sociales y económicos • Unidad familiar y no separación • Protección especial para migrantes irregulares • Interés superior del niño 	NO RATIFICADO Argumentos: soberanía y seguridad nacional
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire	<ul style="list-style-type: none"> • Prevenir y combatir tráfico de migrantes • Fomentar cooperación internacional • Proteger derechos de víctimas de tráfico 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de no criminalización de migrantes • Protección durante proceso de retorno • No obligación de permanencia en territorio 	RATIFICADO Limitaciones en implementación práctica
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y Protocolo (1967)	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger personas perseguidas • Evitar conflictos entre naciones • Garantizar derechos fundamentales 	<ul style="list-style-type: none"> • Definición de refugiado por persecución • Eliminación de límites temporales y geográficos • Derecho de asilo universal 	RATIFICADO Obstáculos por IIRIRA (1996); deportaciones y restricciones
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger derechos integrales de menores • Garantizar desarrollo físico, mental y social • Protección especial para niños migrantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Interés superior del menor • Evaluación prioritaria en decisiones migratorias • Protección y asistencia humanitaria • Informes periódicos obligatorios 	NO RATIFICADO Sin mecanismos internacionales de supervisión

IMPACTO DE LA NO RATIFICACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE MIGRANTES	
CONSECUENCIAS JURÍDICAS	IMPACTO EN POLÍTICAS MIGRATORIAS
<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de obligaciones internacionales vinculantes • Falta de mecanismos de supervisión internacional • Primacía del derecho interno sobre estándares internacionales • Limitación de recursos legales para migrantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Separación familiar en procesos de deportación • Restricciones de acceso al asilo (IIRIRA) • Criminalización de migrantes irregulares • Detención prolongada sin garantías procesales
VULNERABILIDAD DE GRUPOS ESPECÍFICOS	CONTRADICCIONES NORMATIVAS
<ul style="list-style-type: none"> • Niños migrantes sin protección especial • Trabajadores migratorios sin garantías laborales • Familias en riesgo de separación • Refugiados deportados a países de persecución 	<ul style="list-style-type: none"> • Tensión entre derecho interno e internacional • Aplicación selectiva de protecciones • Discrecionalidad ejecutiva en políticas migratorias • Falta de armonización legislativa

Elaborado por: Alvaracín M. & Iguasnja J.(2025)

2.2.3.2. Modelos alternativos de regularización migratoria con enfoque en derechos humanos

El panorama actual con respecto a la migración como fenómeno global refleja desafíos y problemáticas para todo Estado que contemple una realidad apegada a la admisión de personas, el desarrollo económico social y la defensa de los Derechos Humanos (Fernández De La Reguera Ahedo, 2023) . Aunque elementos como la soberanía estatal y la seguridad social establezcan parámetros para la promulgación de disposiciones con respecto a políticas migratorias; en palabras de Sidler et al. (2024) es preciso considerar obligaciones de carácter fundamental e inherentes a las personas como su respeto, protección y salvaguarda; aspectos que guardan armonía con los mandatos constitucionales de cada país.

La detención migratoria ha sido una de las medidas más utilizadas por parte de los “Estados receptores” al momento de controlar los procesos de migración en cuanto al estatus legal que buscan quienes ingresan al país (Das, 2025b). Sin embargo, estos actos pueden afectar de forma grave y preocupante los derechos de las personas en territorio estadounidense. Según Velázquez (2023) la perspectiva etnográfica destaca la brecha entre lo que dicta la norma y su aplicación, puesto que se han identificado prácticas que desembocan en distintas formas de violencia a nivel estatal; específicamente en contra de grupos vulnerables y de atención prioritaria, en donde la discriminación, xenofobia y vulneración de derechos arremeten contra inmigrantes, en su mayoría latinoamericanos.

En el contexto de Estados Unidos de América, aunque la información disponible en canales y medios oficiales no refleja la magnitud completa del sistema de detención de migrantes, las métricas identifican un proceso con aumento de detenciones cada año. Según Marouf (2017) en la administración Biden-Harris se consideró la aplicación de la libertad condicional humanitaria (humanitarian parole) como un instrumento de su paquete jurídico en materia de migración, significando una alternativa al uso extremo y politizado de la privación de libertad.

De acuerdo con García Castro (2018) los fundamentos jurídicos, normativos y sociológicos que se oponen a la detención indiscriminada de migrantes, se basan en la naturaleza del Derecho Internacional, mismo que se plasma en los cuerpos constitucionales de los diferentes Estados. En este sentido, es preciso considerar los estándares de calidad y el respeto por la dignidad de las personas aprehendidas en centros de detención; tras lo señalado por Sitompul & Cipto (2022) la detención obligatoria (*mandatory detention*) claramente se plasma como una práctica que se mantiene lejos del margen de o considerado con el principio de proporcionalidad y dignidad que se exigen en tratados internacionales, mismos que exigen la evaluación de casos determinados y la consideración de medidas alternativas y fundamentadas.

En vista de las restricciones de carácter estructural dentro de procesos de detención y deportación masivos en Estados Unidos de América, Stoyanova (2023) indica que se visualiza el desarrollo constante de modelos y prácticas que se asemejen al enfoque de Derechos Humanos, tales como:

•Liberación condicional (parole), conocida como reléase on recognizance, es una práctica en la cual se considera la liberación inmediata de la persona sujeta a detención continua; aunque no se puede hablar de una libertad absoluta; pues como lo menciona Gilman (2016) existen responsabilidades que se imponen por parte de la autoridad migratoria perteneciente al Departamento de Seguridad Nacional. Su naturaleza como alternativa humanitaria se ve limitada por lo infrecuente que resulta esta decisión y la discrecionalidad a la que se ven sujetos los migrantes por parte de la autoridad judicial.

•Supervisión, un mecanismo que se adopta cuando la detención se dio en un primer momento de forma automática; en donde las personas migrantes constituyen un grupo que requiere de vigilancia y continuas inspecciones por parte de la autoridad competente (Rossipal, 2023).

•Fianza (bond), es una de las condiciones que se consideran por parte del Departamento de Seguridad Nacional con el fin de permitir la liberación de una persona migrante, al definir la necesidad de cancelar el total del monto establecido para permitir que la fianza se materialice. En palabras de Grusky et al. (2015) se ha establecido el monto de \$1500; sin embargo, las autoridades establecen cantidades más elevadas y la necesidad de abonar el total con el fin de permitir la liberación, proyectando una temporalidad en que la persona si estará detenida previa fianza

•Monitoreo electrónico., se ha definido como un programa en cuanto a alternativas a la detención en personas migrantes con status irregular; entendiendo que se requiere del uso de tobilleras y la presentación periódicas ante la autoridad del Departamento de Seguridad Nacional; aunque se plasma como un instrumento que reemplaza la detención, la persona migrante es aquella que debe responder por los costos, suponiendo una carga financiera significativa. (Mazzoli et al., 2020).

En territorio estadounidense, se ha logrado documentar la efectividad de las alternativas basadas en medidas comunitarias; mismas que procuran el respeto por los derechos de personas migrantes, en medio de programas que impulsan el apoyo integral desde diversos ámbitos de desarrollo humano y holístico sin recurrir al encarcelamiento laboral (Ayodele, 2021). La similitud que se maneja en cuanto a programas impulsados por la Unión Europea refleja altas tasas de cumplimiento y eficacia; contribuyendo al espacio para un debate relacionado al cambio de políticas y disposiciones en materia migratoria que consideren más perspectivas que la detención; sin embargo, Fernández De La Reguera Ahedo (2023) señala que la aplicación de estas medidas obedece al gobierno de turno y la politización de la migración.

Otro aspecto que suma importancia al debate de lo digno y correcto sobre la migración y su procedimiento en Estados Unidos se asocia a las *vías complementarias* (*complementary pathways*); Ayodele (2021) las destaca como medidas sustitutivas a la detención con el fin de permitir el ingreso de personas migrantes que requieren de protección ante necesidades laborales o cuentan con cargas familiares; este mecanismo jurídico permite comprender el campo pragmático en la protección y defensa de los Derechos Humanos, más allá de la postura clásica que mantenía una predominante aplicación en territorio

estadounidense, su aplicación permitió vislumbrar un proceso de migración más ordenado y seguro durante la administración Biden-Harris; sin embargo, su vigencia se vio deshabilitada en la administración de Trump, reflejando una vez más la injerencia del poder ejecutivo en el fenómeno de la migración.

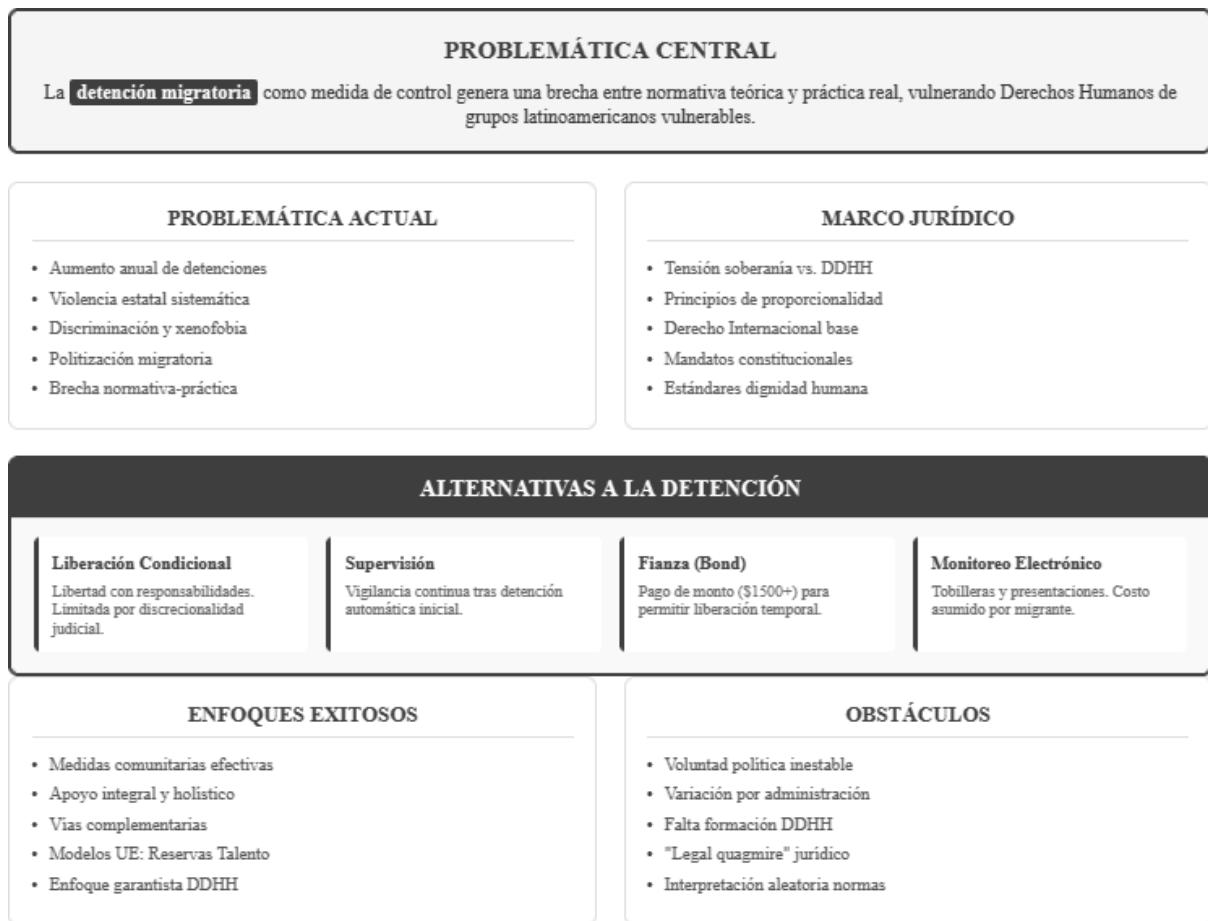
En este contexto, Colomé-Menéndez et al. (2021) señalan que la Unión Europea ha considerado la aplicación de “Asociaciones y Reservas de Talento” con el fin de permitir procesos de migración mejor estructurados y adaptados a las plazas laborales que surgen dentro de sus países. Estos mecanismos definen una tendencia que se asocia a los ámbitos políticos y económicos en territorio europeo; sin embargo, es preciso señalar la importancia de estudiar su enfoque garantista y de Derechos Humanos con el fin de no caer en la cosificación dentro de lo laboral y la explotación de población migrante (Das, 2025b). No obstante, cada una de estas herramientas jurídicas guarda una gran intención, que no siempre garantiza su aplicación, como el ejemplo de Estados Unidos.

En palabras de Blandón Salinas (2024), la brecha mencionada anteriormente, entre lo teórico (de iure) y la aplicación de la normativa (de facto) atenta contra la formalidad de procesos de migración; pues la realidad estadounidense con respecto al ámbito político y las disposiciones legales de turno, proyectan arbitrariedad por parte de funcionarios, definen la existencia de anomias o antinomias y atentan a los principios del Derecho Internacional (Zamitz Gamboa, 2023b). Ante esto, la practicidad de las instituciones gubernamentales y estatales de Estados Unidos moldean cada una de las disposiciones jurídicas, causando una interpretación aleatoria de la norma y la reproducción de actos que afectan la integridad de migrantes.

Una inestable voluntad política, la falta de formación en materia de Derechos Humanos y la ausencia de perspectivas integrales, proyectan en primer plano vulneración de derechos y la transversalización de personas que se ven obligadas a prácticas ilegales e ilegítimas (O'Bryan, 2023). En este sentido se proyecta un fenómeno llamado “legal quagmire” relacionado a las vías complementarias, como prácticas sustitutivas a la prisión preventiva; procurando criterios de protección y de seguridad nacional al momento de considerar nuevas perspectivas a la rama tradicional. En palabras de Ayodele (2021) la aplicación de estas medidas genera tensión jurídica, misma que desencadena en interrogantes que se asocian a esquemas de la migración conforme a los Derechos Humanos.

Las alternativas a la prisión preventiva en materia migratoria se han visto obstaculizada por diversos factores estructurales. Según McClain et al. (2022), la politización de la problemática, junto con las diversas disposiciones de la administración, evidencian la dificultad de poder considerar otras vías complementarias para lograr la transformación de las instituciones estatales.

Figura 12. Análisis del Sistema y Alternativas Humanitarias.



Elaborado por: Alvaracín M & Iguasnía J (2025)

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se realizó en Ecuador, lugar donde se estudió distintos criterios legales y profesionales acerca de la problemática de la criminalización de migrantes y sus efectos en el ejercicio de sus derechos gracias a las políticas migratorias aplicadas en Estados Unidos.

3.2. Métodos

Dentro del estudio de la presente problemática se consideraron los métodos inductivo, descriptivo y jurídico-doctrinal, siendo su propósito analizar esta situación dentro de las ciencias jurídicas. En palabras de Diniz & Silva (2018) el método inductivo permite establecer de forma correcta una conclusión que nace de una postura o hecho singular; en este sentido, el análisis de políticas migratorias recientes en casos mediáticos permitirá entender la naturaleza integral de la temática planteada.

Por otro lado, para Swarooprani. K (2022) el método descriptivo se basa en las características que configuran cierta problemática, actos como las deportaciones “express”, incomunicación y vulneración al debido proceso reflejan la necesidad de analizar estas políticas migratorias. Por último, (Majeed et al., 2023) señala al método jurídico-doctrinal como una herramienta útil al momento de hallar conclusiones dentro de las ciencias jurídicas; es decir, el estudio de los diversos tratados internacionales referentes a migración, faciliten la comprensión de esta realidad.

3.3. Enfoque de Investigación

De acuerdo a las características de esta investigación, se asumió un enfoque cualitativo debido a la revisión bibliográfica y la aplicación de una guía de entrevistas estructurada, con el fin de explorar las diversas opiniones y percepciones de expertos en ciencias jurídicas sobre la realidad normativa, estructural y legítima en el Derecho Internacional Público y Derecho Migratorio.

3.4. Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo histórica jurídica debido a que se busca el estudio y análisis de la evolución jurídica, en conjunto con el desarrollo de sus instituciones; en este caso, se analizó la aplicación de normativa concerniente al fenómeno migratorio, como lo serían órdenes ejecutivas, órdenes administrativas e incluso tratados y convenios internacionales, los cuales, nos sirven como evidencia de las constantes violaciones a los derechos humanos tanto a nivel normativo como a nivel institucional, de igual manera, este

tipo de acciones tiene relación con el no cumplimiento de tratados y convenios internacionales que tratan de proteger la situación de los migrantes a nivel tanto regional como internacional.

De igual manera, la presente investigación se enmarcó como una investigación correlacional, al analizar la influencia de una variable sobre otra, en este caso, se analizó como la aplicación de políticas migratorias cuya ejecución no se mide en observancia de estándares internacionales afecta en gran manera a los derechos humanos de los migrantes.

3.5. Diseño de Investigación

Debido a la complejidad de la investigación, los objetivos que se pretendieron alcanzar y los métodos empleados en el estudio del problema jurídico planteado, el diseño de la investigación fue no experimental.

3.6. Población y Muestra

En el marco de la investigación, la población objeto de análisis estuvo dirigida en profesionales del Derecho especializados en Migración y Derechos Humanos, enfocando su ejercicio a la defensa y representación legal de personas migrantes; considerando el enfoque cualitativo del presente estudio, se consideró una muestra intencional no probabilística bajo criterios y elementos asociados a la experiencia y conocimiento en la problemática, dicha muestra se compuso por abogados, académicos y funcionarios relacionados a la defensa de Derechos Humanos y Migración.

3.7. Técnicas e Instrumentos de Investigación

La técnica de investigación para la elaboración del trabajo de investigación fue la entrevista, utilizando el instrumento de investigación guía de entrevista, mediante las entrevistas se recolectó datos cualitativos, los participantes proporcionaron respuestas detalladas a preguntas específicas. La guía de entrevista tuvo el objetivo de recabar testimonios estructurados de expertos en la materia y abogados en libre ejercicio sobre sus visiones y posturas acerca de la criminalización y vulneración de derechos humanos derivados de políticas migratorias de EE. UU., con el fin de obtener evidencia empírica útil para el análisis jurídico-crítico del fenómeno.

3.8. Técnicas para el tratamiento de Información

Con respecto a la información recopilada la presente investigación, se analizó el contenido temático con el fin de examinar las percepciones y valoraciones de profesionales en el Derecho especializados en Derechos Humanos y Migración, académicos y funcionarios de organizaciones enfocadas en la protección de los derechos de personas migrantes.

- Elaboración del instrumento de investigación: se diseñarán guías de entrevistas estructuradas.
- Tabulación de datos: por medio de la transcripción de las entrevistas realizadas.
- Procesamiento de los datos e información: a partir de la clasificación de las respuestas emitidas en las guías de entrevista estructuradas.
- Interpretación o análisis de resultados: con base en la interpretación de las respuestas emitidas enfocadas a cada eje temático, su análisis crítico por medio del conocimiento emitido y los vacíos jurídicos que surgen a través de su estudio.
- Discusión de resultados: por medio del contraste entre el marco teórico y las observaciones arrojadas a partir de la aplicación de la guía de entrevistas estructurada; con el fin de hallar inconsistencias, anomias, antinomias y elementos para resolver la problemática.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1. Análisis de las políticas migratorias de los Estados Unidos de América que han propiciado la criminalización de migrantes.

Las políticas migratorias de Estados Unidos de América reflejan una evolución histórica desde la retórica de la securitización, la criminalización racial y la eugenésica nacionalista. La promulgación de disposiciones como la Chinese Exclusion Act de 1882 o la legislación Post 11-S son claros ejemplos de una conceptualización que excluye a la población migrante y los cataloga como una amenaza; de forma precisa, la Reforma de Inmigración Legal y el Acto de Responsabilidad Inmigrante promulgaron políticas destinadas a la deportación masiva de migrantes, por medio de procesos que no vislumbraban las garantías procesales y los Derechos Humanos.

La lógica discursiva de la derivación de poderes entre las instituciones estatales como el Congreso y el Ejecutivo con respecto a la realidad migratoria de Estados Unidos ha significado un movimiento astuto al momento de desvincular este fenómeno social y sus procedimientos de la esfera de los controles judiciales. En este sentido, una errónea conceptualización del migrante como chivo expiatorio, induce a una elevada estigmatización y criminalización de un grupo social que se condena como la principal causa de inseguridad, delincuencia y amenazas a la seguridad nacional.

4.1.1.1. Análisis Doctrinario

La retórica con respecto a la migración a partir de los atentados del 11 de septiembre de 2001 tuvo un gran cambio estructural, al dejar de percibirse como un asunto humanitario y ser opacado por una lógica que apela a la seguridad nacional. Esta línea discursiva definió un nuevo campo de análisis jurídico catalogado como “crimigración”; en este sentido, todo acto y proceder se vigiló bajo la lupa delictiva en puntos fronterizos. De esta forma, se definió una brecha que desplazaba el foco de dignidad de los migrantes por condiciones de irregularidad y fomentaba su estigmatización y “peligrosidad”.

La promulgación de políticas cuestionables sobre detenciones prolongadas en centros de privación derivados del sector privado, que escapaban del control estatal y operaban bajo incentivos económicos; evidenciaban una estructura de condiciones inhumanas como hacinamiento y vulneración de Derechos Humanos. La ausencia del debido proceso se demostraba en procesos de deportación que omitían audiencias judiciales, privación de defensa técnica o indemnización, y reflejaban un mecanismo punitivo e injusto para la población migrante.

Por otro lado, la conceptualización del migrante como una amenaza (criminal, étnica o cultural) ha reforzado de forma significativa estereotipos y políticas de exclusión como el programa “Stay in Mexico” que incrementa la vulnerabilidad de la población migrante. Esta y otras prácticas han transgredido de forma directa diversos Tratados Internacionales y

principios fundamentales como el de no devolución, aún cuando fueron suscritos por Estados Unidos de América; percatándose de reservas interpretativas y disposiciones restrictivas que apartan del análisis la naturaleza jurídica y constitucional. La disuasión y una lógica punitiva han despojado al migrante de su naturaleza como sujeto de derechos, limitado y controlado por estructuras legales que institucionalizan la discriminación y condenan la migración.

4.1.1.2. Análisis por medio de entrevistas

Desde una perspectiva técnica, se observa que las políticas migratorias han contribuido significativamente a la criminalización de las personas migrantes. De acuerdo con un especialista en Derechos Humanos, se ha documentado de forma recurrente que incluso migrantes con documentación regular son detenidos de manera arbitraria. Este fenómeno no solo ocurre en Estados Unidos, sino también en Ecuador, donde persiste el prejuicio de considerarlo un “país de tránsito”.

También, se advierte que no existen garantías mínimas ni procesos transparentes para los migrantes, tanto en lo relativo al ingreso como a la deportación. Este problema no se limita a quienes intentan ingresar, sino que también afecta a migrantes en situación irregular que realizan actividades económicas. En estos casos, la falta de regularización y el desconocimiento de sus derechos favorecen la explotación laboral por parte de sus empleadores.

Además, según nuestra especialista en movilidad humana, se indica que el fenómeno de crimmigración de los migrantes en Estados Unidos se dirigen a aquellos que residen en sectores desfavorecidos. Como consecuencia de esto, se ha promovido un discurso de carácter racial que impacta a nivel institucional y vulnera el principio de igualdad ante la ley, es por eso que, se ha identificado al periodo actual como una “era de expulsión”, la cual se ha caracterizado por deportaciones masivas sin observar el debido proceso y la cancelación de visas de personas provenientes de distintos países, argumentando como medida la seguridad nacional.

Asimismo, se observa un significativo desconocimiento por parte de autoridades y servidores públicos en cuanto a instrumentos internacionales importantes como la Convención de Cartagena o el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular; esto ha dificultado su implementación efectiva. El reflejo de este desconocimiento se puede evidenciar en prácticas migratorias agresivas como la detención arbitraria y la separación familiar. Por último, no se ha implementado políticas migratorias y humanitarias a nivel local, sumado a la falta de presión por parte de instituciones como ACNUR o OIM, lo que agrava la situación de las personas migrantes.

Finalmente, según nuestro especialista en derecho migratorio, la criminalización se ha intensificado debido al traslado de los controles migratorios por parte de Estados Unidos a países de tránsito como México, Guatemala, entre otros. Esto ha generado un efecto rebote que dificulta el tránsito de las personas migrantes y las expone a situaciones de riesgo. Esta retórica ha sido alimentada por la asociación de la figura del migrante con la delincuencia transnacional, llegando incluso al uso de algoritmos que realizan perfiles discriminatorios de potenciales migrantes “delincuentes”.

A partir de esta premisa, se puede concluir que existe una profunda politización del fenómeno migratorio, esta busca desviar la atención pública y busca construir una imagen del migrante culpable, como responsable de diversas problemáticas sociales. Esta visión ha permeado incluso en lo institucional, manifestándose así, prácticas como la separación familiar, la negación del asilo y las detenciones arbitrarias, por lo tanto, resulta necesario impulsar procedimientos migratorios más flexibles y accesibles, adoptando un marco más acorde al respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de estándares internacionales.

4.1.2. Formas y mecanismos en los que las políticas migratorias han impactado negativamente en los derechos humanos de los migrantes.

Dentro de las formas que aluden a la criminalización de migrantes se identifican detenciones arbitrarias, la separación de familias en puntos fronterizos y la exteriorización del control migratorio hacia países que guardan voluntad política, económica y comercial con Estados Unidos de América como El Salvador; en este contexto, la denotación de procedimientos sin intervención humana son una amenaza al debido proceso y la salvaguarda del derecho al asilo, el interés superior del menor, la protección para grupos vulnerables y de atención prioritaria como mujeres embarazadas en medio de prácticas bajo condiciones inhumanas.

Estos mecanismos contradicen directamente diversos tratados internacionales como la Convención contra la Tortura, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y sobre todo, la Declaración Universal de Derechos Humanos. De esta forma, se alimenta una estigmatización sistemática hacia la población migrante pobre y latinoamericana; figurando como sujetos ajenos a la protección de violencia institucional, discriminación estatal y vulneración de Derechos Fundamentales.

4.1.2.1. Análisis Doctrinario

Las formas que refieren a una criminalización sistemática de los migrantes se definen como detenciones arbitrarias con omisiones al debido proceso, la separación de familias en puntos fronterizos y la materialización del migrante como objeto de lucro en centros de detención. Sin embargo, la deportación se ha definido como el principal mecanismo de castigo racializado y discrecional; la inobservancia de estándares internacionales de protección ha trastocado la naturaleza de las deportaciones como procesos administrativos, en donde las infracciones son consideradas como delitos que justifican la aplicación de medidas punitivas que atentan a la población migrante.

La estigmatización dentro del discurso hacia los migrantes ha alimentado un mensaje lleno de odio racializado, conformando un entramado social, político e institucional que condena a la migración dentro de Estados Unidos de América; propiciando fundamentos inconstitucionales que alimentan políticas excluyentes y lesivas para los derechos y garantías de esta población vulnerable.

4.1.2.2. Análisis por medio de entrevistas

Desde una perspectiva profesional, se reconoce que las políticas migratorias implementadas por Estados Unidos han propiciado la vulneración de los derechos humanos de las personas migrantes. En primer lugar, según nuestro especialista en Derechos Humanos, los migrantes enfrentan discriminación incluso teniendo documentación regular, esta situación conduce a detenciones arbitrarias, revisiones abusivas y otras prácticas coercitivas.

Como consecuencia de aquello, muchos migrantes adquieren antecedentes penales sin haber cometido ningún delito, esto representa una barrera judicial significativa para su regularización o permanencia dentro del país. Esto también puede verse agravado por la falta de procedimientos claros y mecanismos eficaces para garantizar procesos de deportación justos y transparentes.

Esta coyuntura ha afectado directamente a la protección jurídica de las personas migrantes, agravándose incluso en una vulneración al debido proceso, separación familiar y otras que generan daño psicológico y social para el migrante y el entorno que lo rodea. Esta situación refleja una clara falta de apoyo por parte de las embajadas y consulados, en conjunto con una carencia de políticas públicas de retorno digno, por lo que, se recomienda fortalecer mecanismos de protección consular y cumplimiento de normas internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, una especialista en movilidad humana ha señalado que Estados Unidos realiza deportaciones arbitrarias, muchas de ellas de carácter colectivo, sin la existencia de procedimientos legales. Además, las condiciones de estadía en los centros de detención suelen ser inhumanas. Estas detenciones, al igual que otras políticas migratorias, evidencian un componente racial, pues están dirigidas principalmente contra personas migrantes de escasos recursos, lo cual consolida sistemas de exclusión.

Algunos espacios denominados como “casas de acogida” funcionan en realidad como centros de detención ilegales, donde no existe acceso a la justicia ni asesoramiento legal para las personas migrantes.

Esta situación afecta en gran manera a niños y niñas, quienes representan un grupo altamente vulnerable dentro del contexto migratorio, es por eso que, se destaca la necesidad de fortalecer la atención a la población infantil migrante, garantizando cuestiones como el acceso a la educación, con especial énfasis en el ámbito estatal, si bien se han dado ciertos avances, cabe recalcar que estos avances se han dado gracias a la presión internacional de organismos como ACNUR y UNICEF.

Por último, nuestro especialista en derecho migratorio ha señalado que las medidas de control fronterizo se han externalizado, lo cual ha generado consecuencias indirectas pero adversas que producen un aumento en el riesgo para la vida y la integridad de las personas migrantes. Estas medidas restringen de igual manera derechos fundamentales como el libre tránsito y el asilo, en conjunto con eso, ha existido un impacto significativo sobre la estructura familiar, como la separación de núcleos familiares, detención de menores, etc.

Cuestiones que contradicen los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Los mecanismos mencionados entran en conflicto con el derecho internacional, especialmente en lo relativo a la protección de personas en situación de vulnerabilidad. Esta situación se mantiene a pesar de que Estados Unidos ha suscrito tratados internacionales relevantes en materia de derechos humanos, justificando sus acciones bajo el argumento de una defensa de su soberanía, lo cual ha generado un retroceso en la aplicación de estándares internacionales de protección.

4.1.3. Alternativas jurídicas y de política pública para la reducción de la criminalización de migrantes y el fortalecimiento la protección de sus derechos humanos.

A partir del estudio profundo y organizado del impacto de la migración como fenómeno social en el Derecho Internacional, se visualiza de forma conjunta con los testimonios analizados, la existencia de diversas alternativas para mitigar el impacto de la criminalización en población migrante y promover la protección de sus Derechos Humanos:

- Implementación de mecanismos permanentes de supervisión para el cumplimiento de Tratados Internacionales como la Convención contra la Tortura, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Definición de reformas estructurales con vista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos con el fin de garantizar el debido proceso, el principio de no devolución y la reunificación familiar.
- Implementar campañas que combatan la estigmatización y criminalización de la población migrante a nivel estatal.
- Fortalecer el trabajo y cooperación de embajadas y consulados por medio del trabajo articulado con el propósito de garantizar redes de protección y seguridad jurídica de la población migrante que se encuentra en tránsito y en su lugar de destino.

4.1.3.1. Análisis Doctrinario

El fortalecimiento de la protección en cuanto a los de Derechos Humanos de la población migrante se logra evidenciar en la combinación de reformas jurídicas y políticas públicas que logren robustecer la seguridad jurídica por medio de una interpretación garantista, la descriminalización, la implementación del debido proceso y medidas sustitutivas a la detención de migrantes.

La ratificación de instrumentos y Tratados Internacionales pendientes en Estados Unidos permitiría implementar el control de convencionalidad con el fin de inaplicar normas y disposiciones que resulten contrarias al Derecho Internacional, y en el contexto reciente, a

la Convención Americana de Derechos Humanos. El garantizar el control judicial en procesos que penalizan el estatus irregular de migrantes, así como las cláusulas de deportación, permitirían contratar y desactivar la política migratoria excluyente “crimigración”.

El desarrollo del debido proceso en audiencias que cuenten con defensa pública, así como intérpretes y registros públicos de sentencias, contrastarían el manejo discrecional y las detenciones de solicitantes de asilo; permitiendo que se ejecute un control judicial periódico y sobre todo, constitucional. Los modelos comunitarios de gestión de casos podrían ser una forma clara de sustituir las detenciones masivas e ilegales de población migrante; reflejando costos más bajos y el cierre de centros de detención privados que incumplen con estándares internacionales de Derechos Humanos y dignidad. El desarrollo de asistencia consular y los permisos laborales con temporalidad determinada son mecanismos que atenúan lógicas punitivas y contribuyen a la reunificación familiar.

Finalmente, las **políticas públicas de vía regular**—programas de reunificación familiar expeditos, cupos humanitarios por región, permisos laborales estacionales y ampliación de la asistencia consular—desincentivan los flujos irregulares y atajan la securitización discursiva. Integradas, estas medidas atenúan la lógica punitiva y realinean la gobernanza migratoria con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

4.1.3.2. Análisis por medio de entrevistas

El análisis se sustenta en diversos enfoques y recomendaciones que emanen de perspectivas jurídicas orientadas a enfrentar la criminalización de las personas migrantes y a promover el respeto de sus derechos humanos. En primer lugar, nuestro especialista en Derechos Humanos resulta fundamental aplicar los tratados internacionales vigentes, como el Pacto de San José, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

Asimismo, se recomienda que los Estados de origen denuncien estas prácticas ante mecanismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o los sistemas de veeduría del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En esta misma línea, se plantea que las embajadas asuman un rol más activo en la defensa de los derechos de sus ciudadanos en el exterior, en articulación con un fortalecimiento regional de los acuerdos de migración y movilidad laboral. También se sugiere implementar incentivos de retorno que contribuyan a mejorar las condiciones de las personas deportadas.

Asimismo, el especialista en movilidad humana sostiene que debe establecerse una capacitación práctica y continua en derechos humanos y procedimientos migratorios, con especial énfasis en la niñez y la protección humanitaria. Además, se plantea la necesidad de contar con una institucionalidad sólida en la formulación de políticas públicas, bajo el cumplimiento de instrumentos internacionales como la Convención de Cartagena y el Comité de los Derechos del Niño, con el fin de garantizar la protección de niños, niñas y otras personas migrantes.

Por otro lado, según nuestro experto en derecho migratorio, es imperativo establecer límites normativos claros que impidan el uso político y el discurso populista en contra de la figura del migrante. Este aspecto político genera una estigmatización y dificulta el acceso del migrante a derechos básicos y fundamentales de las personas, en relación con esto, se ha identificado que varios estados no implementan de manera adecuada los tratados internacionales de derechos humanos, por lo que se propone la implementación de seguimiento técnico u jurídico obligatorio, para poder evaluar el cumplimiento de compromisos internacionales para garantizar una protección efectiva de los derechos de los migrantes.

Por otro lado, un experto en derecho migratorio señala que es necesario establecer límites normativos claros para evitar el uso político y populista de la figura del migrante. En relación con lo anterior, se reconoce que algunos Estados no implementan de forma adecuada los tratados internacionales. Por ello, se considera fundamental un seguimiento técnico y jurídico obligatorio para los Estados firmantes, a fin de garantizar una protección efectiva de los derechos de las personas migrantes.

Por otra parte, se plantea que son necesarios procesos de regularización más accesibles y ágiles, que permitan a las personas migrantes establecerse sin enfrentar excesiva burocracia. Asimismo, dichos procedimientos deberían aplicarse a solicitudes de visas laborales, protección internacional y refugio. En este sentido, se propone el establecimiento de acuerdos regionales para la movilidad laboral controlada, dirigidos a los países emisores de migrantes, lo que permitiría su inserción laboral legal en Estados Unidos y evitaría situaciones de irregularidad migratoria.

4.2. Análisis de Concurrencias y Gráficos

A partir del análisis de coocurrencias, se puede evidenciar que existen diversas formas de criminalización que mantienen una relación estrecha con la vulneración de los derechos humanos de los migrantes. Desde un punto de vista jurídico, el análisis nos permite evidenciar que estas medidas de control y disuasión contradicen estándares internacionales de protección de derechos humanos, además, refuerza la percepción negativa que se tiene hacia la población migrante.

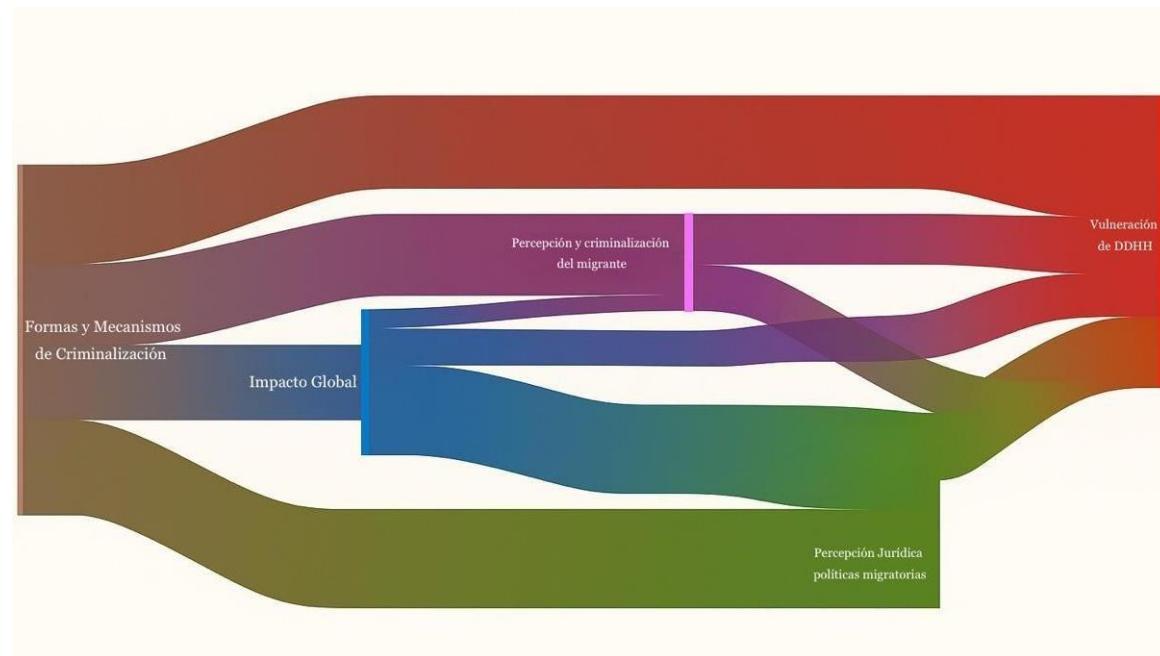
A partir del análisis de coocurrencias, se evidencia que la existencia de distintas formas y mecanismos de criminalización tiene una fuerte relación con la vulneración de los Derechos Humanos (DD. HH.). Asimismo, desde el análisis jurídico, puede afirmarse que los mecanismos de control y disuasión migratoria, como la detención prolongada, la violación del debido proceso, los juicios exprés y la separación de familias, vulneran de forma directa los derechos humanos de las personas migrantes.

En consecuencia, se percibe que la criminalización trasciende el plano discursivo para establecerse en el ámbito institucional. Esto se vincula con la percepción criminalizadora del migrante, percepción que es enteramente subjetiva y que se refuerza mediante las prácticas previamente mencionadas. Este vínculo contribuye a legitimar jurídicamente la criminalización del migrante, construyéndola como una “realidad” y permitiendo que el derecho sea utilizado como un mecanismo de exclusión.

Asimismo, se ha identificado que los efectos de estas políticas trascienden el ámbito local y no se limitan a hechos aislados, ya que generan repercusiones internacionales, como violaciones a tratados y convenios internacionales, o tensiones diplomáticas. Esta situación refuerza de manera sistémica y estructural la criminalización de los migrantes.

Por último, a partir de la percepción jurídica de los entrevistados, se evidencia que las políticas migratorias del gobierno estadounidense comprometen gravemente los derechos humanos, dado que estas políticas se sostienen en diversos elementos como el marco legal, el aparato institucional y la opinión pública.

Figura 13. Diagrama de Sankey



Elaborado por: Alvaracín M & Iguasnía J (2025)

4.3. Discusión de resultados

4.3.1. Criminalización de migrantes y políticas migratorias de Estados Unidos de América

Las políticas migratorias de Estados Unidos de América reflejan un enfoque securitista excluyente a lo largo de su historia, demostrando aspectos anclados a factores raciales, socioeconómicos y geopolíticos (Fuhriman, 2010). El Chinese Exclusion Act de 1882 y la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad Migratoria de 1996 son ejemplos normativos que perfilan el entramado jurídico con respecto a la regulación de población migrante desde su ingreso hasta su permanencia en el país receptor; sin embargo, se plasma una configuración de los migrantes como sujetos susceptibles de la criminalización estructural de EE.UU (Warde, 2024).

Según Hudson et al. (2018) la evolución normativa el gigante norteamericano no es accidental, o mucho menos, coyuntural; más bien, obedece a una estructura gubernamental que plasma de forma ambigua los límites entre el Derecho Penal y el Derechos Migratorio. Como consecuencia, se evidencia el fenómeno social percibido como “crimigración” colocando al migrante como una amenaza para la seguridad nacional, en donde las disposiciones y políticas legitiman su tratamiento como delincuente (Cox & Rodríguez, 2009). La supremacía del poder Ejecutivo dentro de materia migratoria y los inexistentes controles jurisdiccionales han permitido la creación de una realidad en donde la discrecionalidad tiñe una institucionalidad que contribuye a la impunidad en vista de la vulneración de Derechos Humanos. (Neff, 2021).

En este sentido, las medidas y disposiciones promulgadas durante la administración de Trump; tales como el reforzamiento del muro fronterizo y el endurecimiento de detenciones aleatorias, se analizan como instrumentos que inducen al control social dentro de una ideología protecciónista y excluyente. En palabras de Colomé-Menéndez et al. (2021) esto se denomina “securitización”, un manejo del fenómeno de la migración alterado y violento que define la movilidad humana como una amenaza para el país de destino, en donde las prácticas punitivas se encuentran justificadas sin observancia de los estándares del Derecho Internacional.

4.3.2. Formas y mecanismos de vulneración de Derechos Humanos a población migrante

Las entrevistas realizadas y el análisis doctrinario ponen de manifiesto una alarmante sistemática al hablar de vulneración de Derechos Humanos; detenciones arbitrarias, deportaciones ilegales, separación de familias en puntos fronterizos y omisiones al debido proceso; son algunos ejemplos que configuran tratos crueles e inhumanos en contraposición a tratados internacionales como la Convención contra la Tortura de 1984, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y (Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990).

El reflejo de una violencia institucional, como centros de privación con condiciones inhumanas, procedimientos sin asistencia legal pública y deportaciones ilegítimas; constituyen una realidad en donde la falta de protección jurídica es absoluta (Das, 2025). La privatización de procedimiento sobre este fenómeno social obedece al completo industrial que se refleja en cuanto al encarcelamiento de migrantes, posicionando el lucro por sobre los Derechos Humanos; en palabras de Hampton et al. (2021) cada una de estas acciones despoja a los migrantes de sujetos de derechos y los cataloga como no ciudadanos.

Por otro lado, la aplicación de políticas migratorias son elementos que refuerzan la naturaleza racial, clasista y excluyente de Estados Unidos de América (Moreno Hernández, 2022). El desarrollo de deportaciones sin observancia a principios procesales son según Rojas (2021), ejemplos de una desigualdad dentro del sistema a manera de sesgo que define

la existencia de políticas migratorias racializadas, en donde la comunidad latinoamericana es la principalmente afectada (García Searcy, 2020).

4.3.3. Alternativas jurídicas y políticas públicas para la protección de migrantes ante vulneración de derechos y criminalización

Conforme a estos hallazgos, es preciso replantear el paradigma al cual se rige la política migratoria de Estados Unidos desde una perspectiva garantista y alineada a los estándares de tratados y convenciones internacionales, en palabras de Bahena (2015), considerar el principio *pro persona* es un elemento indispensable para evidenciar una real efectividad dentro de políticas migratorias con enfoque humanista; sin embargo, esta omisión es uno de los principales factores para definir el desarrollo institucional y estatal en EE.UU.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de la jurisprudencia promulgada y la Convención Americana sobre Derechos Humanos definen que, entre las responsabilidades de los Estados, se encuentra la implementación de procesos de investigación y sanción dentro de procesos y prácticas que se consideren inhumanos (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969); en contraste, el sistema de Estados Unidos no cuenta con las formas y mecanismos adecuados para asegurar la protección de la población migrante, al contemplar puntos débiles en el ámbito judicial y sobre todo, en el proceder administrativo (Natelson, 2022).

La eliminación de detenciones aleatorias como mecanismo de control migratorio resulta una alternativa garantista, promoviendo la aplicación de medidas no privativas de libertad como la libertad bajo palabra o la indemnización (Könönen, 2024). En este sentido, la aplicación del debido proceso por medio de la erradicación de pruebas ilegales, el desarrollo de audiencias con el acompañamiento de intérpretes y la eliminación de decisiones automatizadas con claro ejemplos de prácticas que contribuyen y se alinean a estándares internacionales (Bauer, 2020).

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Las políticas migratorias de los Estados Unidos de América guardan estrecha relación con el fenómeno de la criminalización de población migrante; las decisiones y disposiciones promulgadas durante la administración de Donald Trump han contribuido a la consolidación progresiva de prácticas que reafirman el enfoque securista y punitivo de la “crimigración”. El entramado jurídico se ha visto históricamente influenciado por criterios racializados y socioeconómicos que han institucionalizado prácticas ilegales e ilegítimas sin observancia de tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención contra la Tortura; definiendo un sistema que prioriza la soberanía nacional a la garantía de derechos.
- El enfoque protecciónista y sistemático de Estados Unidos definió formas y prácticas que fomentan de manera sistemática la exclusión, discriminación y criminalización de migrantes; destacando entre los principales mecanismos las detenciones arbitrarias, la omisión de garantías procesales, la ausencia de defensa pública y la separación familiar en puntos fronterizos. La vulneración de Derechos Fundamentales como el asilo, las condiciones dignas y el debido proceso reflejan un sistema de actuación estatal en donde la exclusión ha criminalizado la movilidad humana y se ha transgredido todo acuerdo reflejado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Las políticas migratorias de Estados Unidos de América constituyen el producto de un enfoque securista y de soberanía nacional; frente a este panorama se consideran alternativas jurídicas que se enmarcan en los estándares de instrumentos internacionales, tales como la despenalización del ingreso migratorio irregular, la aplicación de garantías y el debido proceso en causas de detención o deportación; la aplicación de medidas no privativas de libertad y la implementación de sistemas de monitoreo en coordinación con instituciones estatales. El desarrollo de nuevos paradigmas migratorios con posturas garantistas y constitucionales permiten la restructuración de sistemas en donde los principios y derechos no son transgredidos.

5.2 Recomendaciones

- En base al análisis de las políticas migratorias y su correlación con los fenómenos de criminalización y vulneración de derechos, se recomienda que Estados Unidos considere una reforma del marco jurídico migratorio, en donde, se busque un mayor enfoque en la protección y promoción de los Derechos Humanos por encima de la securitización. En base a esto, se sugiere la derogación de disposiciones que promuevan la criminalización de los migrantes, estableciendo así mecanismos independientes que garanticen el cumplimiento tanto de legislación interna como de tratados internacionales ratificados. Para lograr esto, se aconseja la creación de programas de capacitación continua en derechos humanos para funcionarios y autoridades institucionales en el área de migración.
- Considerando el rol del poder judicial en la cuestión migratorio en los Estados Unidos, se recomienda una mejora del sistema de justicia en el ámbito migratorio que garantice el respeto de los derechos consagrados en tratados internacionales ratificados por el mismo. Se sugiere que la reforma busque solucionar conductas lesivas como las detenciones arbitrarias, a través de establecer criterios objetivos y debidamente justificados para la privación de la libertad, como la existencia de antecedentes penales, evitando así la separación familiar. En conjunto con lo anterior, es necesario que se garantice un acceso a asistencia jurídica durante los procedimientos migratorios. Para lograr lo anterior mencionado, se aconseja el fortalecimiento de mecanismos de protección tanto local como internacional, incluyendo procedimientos de asilo expeditos y controles continuos de las condiciones de detención del migrante.
- Comprendiendo las alternativas jurídicas planteadas, se recomienda una transición a una política migratoria más garantista por parte de Estados Unidos, empezando con la despenalización del ingreso irregular, eliminando sanciones penales asociadas a esta práctica, en conjunto a esto, se aconseja el establecer un sistema de garantías procesales que incluyan la asistencia técnica y el reconocimiento efectivo del principio de inocencia. En conjunto a esto, se recomienda la implementación de medidas alternativas a la detención como el trabajo comunitario, el monitoreo electrónico o la comparecencia continua ante alguna autoridad, creando así una reconciliación del sistema de migración con la soberanía nacional sin irrespetar la dignidad humana ni los tratados internacionales ratificados por Estados Unidos.

BIBLIOGRAFÍA

- Acer, E., & Byrne, O. (2017). How the Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996 Has Undermined US Refugee Protection Obligations and Wasted Government Resources. *Journal on Migration and Human Security*, 5(2), 356-378.
- Aguilar Román, C. (2021). Centro de detención: Racismo y lucha migrante en Estados Unidos. *Andamios, Revista de Investigación Social*, 18(45), 121-146. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i45.813>
- Akram, S. M., & Johnson, K. R. (2020). Race, Civil Rights, and Immigration Law after September 11, 2001: The Targeting of Arabs and Muslims. *Boston University School of Law*, 3(1).
- Avalos, R. (2023). *A war against latinx immigrants: The trump administration's drug, terror, and citizenship race-making projects* [Doctor of Philosophy]. University of Colorado Boulder.
- Ayodele, G. (2021). Protecting the Rights of Migrants: The Challenges and the Prospects. *Journal of Law, Policy and Globalization*, 105, 14. <https://doi.org/10.7176/JLPG/105-12>
- Bahena, A. R. (2015). El principio pro persona en el estado constitucional y democrático de derecho. *Ciencia Jurídica*, 4(7), 7-28. <https://doi.org/10.15174/cj.v4i1.140>
- Bajaña Tovar, F. S. (2023). Principio de no devolución: Sus propiedades y la nueva categoría de expulsión impropia en la jurisprudencia ecuatoriana. *USFQ Law Review*, 10(1). <https://doi.org/10.18272/ulr.v10i1.2880>
- Bauer, J. (2020). Obscured by «Willful Blindness»: States' Preventive Obligations and the Meaning of Acquiescence Under the Convention Against Torture. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3768075>
- Blandón Salinas, M. D. L. Á. (2024). Alcances y limitaciones de la normativa en derechos laborales de los trabajadores migrantes en México: Scope and limitations of the regulations laws for migrant workers in Mexico. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2086>
- Buatte, T. (2020). The Convention Against Torture and Nonrefoulement in U.S. Courts. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3740637>
- Center for Immigration Law and Policy (CILP). (2023). *Migration, Race, & Criminalization: Federal Criminal Entry & Reentry Laws in the United States* (Report to the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) No. 1). Center for Immigration Law and Policy (CILP) at the UCLA School of Law.
- Chin, G. J., & Finkelman, P. (2024). The «Free White Person» Clause of the Naturalization Act of 1790 as Super-Statute. *Super-Statute*, 65(5).
- Chinese Exclusion Act of 1882, Pub. L. No. Pub. L. 47–126, 8 U.S.C. (1882).

Colomé-Menéndez, D., Koops, J. A., & Weggemans, D. (2021). A country of immigrants no more? The securitization of immigration in the National Security Strategies of the United States of America. *Global Affairs*, 7(1), 1-26. <https://doi.org/10.1080/23340460.2021.1888652>

Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2019). Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. *Cuaderno Jurídico y Político*, 5(13), 69-102. <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v5i13.11134>

Constitution of the United States (1787).

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, Resolución 39/46 (1987).

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Pub. L. No. 1155 U.N.T.S. 331, Resolución 39/27 (1969).

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Resolución 45-168 (1990).

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Pub. L. No. 2545, Resolución 429 (V) 137 (1951).

Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25 (1989).

Cooper, B., & O'Neil, K. (2005). *Lessons From The Immigration Reform and Control Act of 1986*.

Cox, A. B., & Rodríguez, C. M. (2009). The President and Immigration Law. *THE YALE LAW JOURNAL*, 119(458).

Das, A. (2025). The law and lawlessness of U.S. immigration detention. *Harvard Law Review*, 138(1186).

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III) 9 (1948).

Derechos humanos de personas migrantes – Manual Regional, SPN0078 124 (2017).

Diniz, M. T. M., & Silva, S. D. R. D. (2018). The Inductive Method and research in Geography: Application in the mapping of Landscape units. *Caderno de Geografia*, 28(54), 731-745. <https://doi.org/10.5752/P.2318-2962.2018v28n54p731-745>

Emergency Quota Act of 1921, Pub. L. No. Pub. L. 67-5, 42 Stat. 5 42 2 (1921).

Fernández De La Reguera Ahedo, A. (2023). El engranaje de la violencia institucional y la diferencia sexual: Una reflexión sobre los derechos humanos de las mujeres en detención migratoria. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2022.163.17497>

Foreign Affairs Reform and Restructuring Act of 1998, Pub. L. No. H.R.1757, 119 (1998).

Fuenzalida Bascuñán, S. (2019). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente de derecho. Una revisión de la doctrina del “control de

- convencionalidad". *Revue générale de droit*, 49, 303-329. <https://doi.org/10.7202/1055494ar>
- Fuhriman, T. C. (2010). Tilting at windmills: A history of American immigration law and policy. *LAW REVIEW School of Law & Institute of Law Studies PUSAN NATIONAL UNIVERSITY*, 51(4).
- Gallagher, A. (2001). Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling: A Preliminary Analysis. *Human Rights Quarterly*, 23(4), 975-1004. <https://doi.org/10.1353/hrq.2001.0049>
- García Castro, I. (2018). Perspectivas de una reforma migratoria que regularice a indocumentados mexicanos, en el contexto político actual de Estados Unidos. *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 27(1), 46-76. <https://doi.org/10.20983/noesis.2018.1.3>
- García Searcy, E. (2020). Criminalización y políticas migratorias: Cambios en el proceso de estratificación racial y estigmatización de la población de origen mexicano radicada en los Estados Unidos (1954-2001). *Frontera Norte*, 32, 0. <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2015>
- Gilman, D. L. (2016). To Loose the Bonds: The Deceptive Promise of Freedom from Pre-Trial Immigration Detention. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2737416>
- Goodwin-Gill, G. S. (2003). Article 31 of the 1951 Convention Relating to the Status of Refugees: Non-penalization, detention, and protection. En E. Feller, V. Türk, & F. Nicholson (Eds.), *Refugee Protection in International Law* (1.^a ed., pp. 185-252). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511493973.011>
- Grusky, D. B., Smeeding, T. M., & Snipp, C. M. (2015). A New Infrastructure for Monitoring Social Mobility in the United States. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 657(1), 63-82. <https://doi.org/10.1177/0002716214549941>
- Haddeland, H. B., & Franko, K. (2022). Between legality and legitimacy: The courtroom as a site of resistance in the criminalization of migration. *Punishment & Society*, 24(4), 551-570. <https://doi.org/10.1177/1462474521996815>
- Hampton, K., Mishori, R., Griffin, M., Hillier, C., Pirrotta, E., & Wang, N. E. (2021). *Clinicians' Perceptions of The Health Status of Formerly Detained Immigrants*. In Review. <https://doi.org/10.21203/rs.3.rs-798340/v1>
- Hudson, G., Nakache, D., & Atak, I. (2018). The Criminalisation of Migration and Asylum A Comparative Analysis of Policy Consequences and Human Rights Impact. *Int. J. Migration and Border Studies*, 4(4), 281-286.
- Immigration Act of 1924, Pub. L. No. Pub. L. 68–139, 43 Stat. 153 43 13 (1924).
- Johnson, K. R. (2021). Bringing Racial Justice to Immigration Law. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3771006>

- Karlsson, E. (2012). *Migrant Workers as Subjects of Human Rights* [Master Thesis]. Lund University.
- Kazmina, Y., Heemskerk, E. M., Bokányi, E., & Takes, F. W. (2024). *From Contact to Threat: A Social Network Perspective on Perceptions of Immigration* (No. arXiv:2407.06820). arXiv. <https://doi.org/10.48550/arXiv.2407.06820>
- Klopstock, S. (2022). The Efficacy of US-Mexico Border Enforcement in Relation to Crime Prevention. *Themis: Research Journal of Justice Studies and Forensic Science*, 10(1). <https://doi.org/10.31979/THEMIS.2022.1003>
- Könönen, J. (2024). Foreigners' crime and punishment: Punitive application of immigration law as a substitute for criminal justice. *Theoretical Criminology*, 28(1), 70-87. <https://doi.org/10.1177/13624806231171602>
- Kontorovich, E. (2009). The «Define and Punish» Clause and the Limit of Universal Jurisdiction. *NORTHWESTERN UNIVERSITY LAW REVIEW*, 103(1).
- Lal, P. (2013). A History of Exclusion: U.S. Deportation Policy Since 1882. *Lal Legal, APLC*, 22.
- Livingston, K. J. (2021). *Impacts of U.S. Immigration Detention and Transfers on the Well-Being of Those Detained Within a Punitive For-Profit System* [Doctor of Philosophy Global and Sociocultural Studies, Florida International University]. <https://doi.org/10.25148/etd.FIDC010219>
- Lyon, B. (2009). *The Unsigned United Nations Migrant Worker Rights Convention: An Overlooked Opportunity to Change the Brown Collar Migration Paradigm*.
- Majeed, N., Hilal, A., & Khan, A. N. (2023). Doctrinal Research in Law: Meaning, Scope and Methodology. *Bulletin of Business and Economics (BBE)*, 12(4), 559-563. <https://doi.org/10.61506/01.00167>
- Marina, M. F. (2021). "Make America Great Again" a través del desmantelamiento del sistema migratorio de Estados Unidos. Los retrocesos de la política antimigratoria de Donald Trump (2017-2021) con énfasis en Latinoamérica. *Anuario en Relaciones Internacionales*.
- Marouf, F. E. (2017). Alternatives to Immigration Detention. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3048480>
- Mazzoli, M., Diechtiareff, B., Tugores, A., Wives, W., Adler, N., Colet, P., & Ramasco, J. J. (2020). Migrant mobility flows characterized with digital data. *PLOS ONE*, 15(3), e0230264. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0230264>
- McClain, S. N., Bruch, C., Daly, E., May, J., Hamada, Y., Maekawa, M., Shiiba, N., Nakayama, M., Tsiokanou, G., Environmental Law Institute 1730 M Street NW, Suite 700, Washington, D.C. 20036, USA, Delaware Law School, Wilmington, USA, SJ Quinney College of Law, Salt Lake City, USA, International Organization for Migration, Washington, D.C., USA, Sasakawa Peace Foundation, Tokyo, Japan, Institute for Global Environmental Strategies, Tokyo, Japan, & Global Infrastructure

- Research Foundation, Tokyo, Japan. (2022). Migration with Dignity: A Legal and Policy Framework. *Journal of Disaster Research*, 17(3), 292-300. <https://doi.org/10.20965/jdr.2022.p0292>
- McFadden, M., Velez, C. M., & Ávila, M. M. (2022). Pregnant Migrant Latinas at the US Border: A Reproductive Justice Informed Analysis of ICE Health Service Policy During “Zero-Tolerance”. *Journal of Human Rights and Social Work*, 7(4), 349-360. <https://doi.org/10.1007/s41134-022-00227-y>
- Mentasti, G. (2022). The criminalisation of migration in Italy: Current tendencies in the light of EU law. *New Journal of European Criminal Law*, 13(4), 502-525. <https://doi.org/10.1177/20322844221140711>
- Moreno Hernández, H. C. (2022). Cuerpos criminalizados en migración. En H. C. Moreno Hernández & B. L. Cordero Díaz (Eds.), *Migrar como experiencia límite. Sujetos, cuerpos y fronteras del siglo XXI en movimiento* (1.ª ed., pp. 27-50). BUAP / Editora Nómada. <https://doi.org/10.47377/migraexp-cap2>
- Natelson, R. G. (2022). The Power to Restrict Immigration and the Original Meaning of the Constitution’s Define and Punish Clause. *British Journal of American Legal Studies*, 11(2), 209-236. <https://doi.org/10.2478/bjals-2022-0010>
- Neff, N. (2021). *Popular Sovereignty and the Doctrine of Plenary State Legislative Power*. 62.
- O’Bryan, H. (2023). The Securitization of Refugee Populations in the United States. *Ignitions: The Macalester Street Journal*, 1(2), 17.
- Oyarzábal, M. (2004). La legislación migratoria de los Estados Unidos: Breve Reseña de los aspectos mas salientes de la US Immigration y Nationality Act. *res DIPLOMATICA*, 5(7), 225-234.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos., Resolución 2200 A (XXI) 17 (1976).
- Paul Díaz, Á. (2019). Los enfoques acotados del control de convencionalidad: Las únicas versiones aceptables de esta doctrina. *Revista de derecho (Concepción)*, 87(246), 49-82. <https://doi.org/10.4067/S0718-591X2019000200049>
- Ramji-Nogales, J. (2023). This Border Called my Skin. *MOBILE Working Paper Serie*, 1(23), 20.
- Riascos Valencia, Y. Z. (2020). Principio de no devolución y su aplicación extraterritorial: Pilar fundamental en el marco del derecho de los refugiados. *Trans-pasando Fronteras*, 16. <https://doi.org/10.18046/retf.i16.4167>
- Rojas, D. M. (2021). Muros visibles e invisibles. La migración en las relaciones entre Estados Unidos y América Latina. *Análisis Político*, 33(100), 167-187. <https://doi.org/10.15446/anpol.v33n100.93365>
- Rossipal, C. (2023). Libre: Debt, discipline and humanitarian pretension. En P. Gilber, C. Bourne, M. Haiven, & J. Montgomerie (Eds.), *The entangled legacies of empire: Race, finance and inequality*. Manchester University Press.

- Sagüés, N. P. (2010). Obligaciones Internacionales y control de convencionalidad. *Estudios constitucionales*, 8(1). <https://doi.org/10.4067/S0718-52002010000100005>
- Schloenhardt, A., & Macdonald, H. (2017). Barriers to Ratification of the United Nations Protocol Against the Smuggling of Migrants. *Asian Journal of International Law*, 7(1), 13-38. <https://doi.org/10.1017/S2044251315000211>
- Sidhu, S. S., & Boodoo, R. (2017). U.S. Case Law and Legal Precedent Affirming the Due Process Rights of Immigrants Fleeing Persecution. *J Am Acad Psychiatry Law*, 45(3), 365-373.
- Sidler, P., Knotz, C., & Ruedin, D. (2024). How Do People Perceive Immigrants? Relating Perceptions to Numbers. *The Journal of Race, Ethnicity, and Politics*, 9(3), 689-708. <https://doi.org/10.1017/rep.2024.18>
- Sitompul, E., & Cipto, B. (2022). Trump's Securitization of US against Aliens and Immigrants Case Study: Latin Migrants. *Journal of Islamic World and Politics*, 6(2), 151-169. <https://doi.org/10.18196/jiwp.v6i2.13801>
- Solano, P., & Massey, D. S. (2022). Migrating through the Corridor of Death: The Making of a Complex Humanitarian Crisis. *Journal on Migration and Human Security*, 10(3), 147-172. <https://doi.org/10.1177/23315024221119784>
- Solórzano, O. A., & Portador, T. de J. (2024). Políticas migratorias en América: Migración y desplazamiento forzado, derechos humanos, seguridad humana y violencia. *Revista Relaciones Internacionales*, 6.
- Stoyanova, V. (2023). Addressing the Legal Quagmire of Complementary Legal Pathways. *European Journal of Migration and Law*, 25(2), 164-199. <https://doi.org/10.1163/15718166-12340149>
- Swarooprani. K. (2022). An Study of Research Methodology. *International Journal of Scientific Research in Science, Engineering and Technology*, 9(3), 537-543. <https://doi.org/10.32628/IJSRSET2293175>
- Tellez, D., Tejkl, L., McLaughlin, D., Vallet, M., Abraham, O., & Spiegel, P. B. (2022). The United States detention system for migrants: Patterns of negligence and inconsistency. *Journal of Migration and Health*, 6, 100141. <https://doi.org/10.1016/j.jmh.2022.100141>
- The Page Act of 1875 (Immigration Act), Pub. L. No. Pub. L. 43–141, Chap. 141, 18 Stat. 477 18 2 (1875).
- The White House. (2017). *National Security Strategy of the United States of America* (No. 1; pp. 1-68).
- Torre Cantalapiedra, E., & Calva Sánchez, L. E. (2021). Criminalización, separación familiar y reemigración a Estados Unidos de varones mexicanos deportados. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 36(2), 637-672. <https://doi.org/10.24201/edu.v36i2.1971>

- Tóth, S. (2024). Title 42 and the Impact on Asylum Seekers: Exploring the Effects of its Termination and its Changes on the US Immigration System. *Essays of Faculty of Law University of Pécs, Yearbook of [Year]*, 1. <https://doi.org/10.15170/studia.2024.01.14>
- United States Congress. (1996). Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act. En R. Schaefer, *Encyclopedia of Race, Ethnicity, and Society*. SAGE Publications, Inc. <https://doi.org/10.4135/9781412963879.n272>
- Ünver, O. C. (2017). Migration in International Relations: Towards a Rights-Based Approach with Global Compact? *PERCEPTIONS*, 22(4), 85-102.
- Velázquez, E. O. (2023). Conteniendo la migración no deseada: Discursos de securitización usados por Estados Unidos para externalizar su frontera a México de 1988 a 2020. *INTER DISCIPLINA*.
- Villagómez Moncayo, B. (2020). How criminal courts blend punitive ends with immigration control aims: The decision-making process of the discretionary prosecution provision to authorise an administrative expulsion. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 18(2), 1-29. <https://doi.org/10.46381/reic.v18i2.327>
- Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: Guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658
- Warde, B. (2024). *Inside U.S. Immigration Policy: The Historical and Social Forces Shaping Contemporary Debates* (1.^a ed.). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003375012>
- Zamitz Gamboa, H. (2023). Las políticas de Donald Trump en las relaciones comerciales y en la migración: Su desafío para México en la compleja interdependencia histórica con los Estados Unidos. *Estudios Políticos*, 58, 153-189. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2023.58.84838>

ANEXO

ANEXO 1. Matriz de validación de instrumentos por especialistas, realizado por: Alvaracín M & Iguasnía J (2025)

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Especialidad: Dra. Con especialidad en Derecho Internacional

Título de la investigación: Análisis de la Criminalización de Migrantes y su Vulneración de Derechos Humanos por Políticas Migratorias de Estados Unidos de América.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Explorar las diversas opiniones y percepciones de expertos en ciencias jurídicas sobre la realidad normativa, estructural y legítima en el Derecho Internacional Público y Derecho Migratorio.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X			X		X			X	
2	X		X			X		X			X	
3	X		X			X		X			X	
4	X		X			X		X			X	

5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			
8	X		X			X	X		X			
9	X		X			X	X		X			
10	X		X			X	X		X			
11	X		X			X	X		X			
12	X		X			X	X		X			
13	X		X			X	X		X			
14	X		X			X	X		X			
15	X		X			X	X		X			
16	X		X			X	X		X			
17	X		X			X	X		X			
18	X		X			X	x		X			

ANEXO 2. Guía de entrevistas realizado por: Alvaracin M & Iguasnja J (2025)



**Universidad Nacional De Chimborazo
Facultad De Ciencias Políticas Y Administrativas
Carrera De Derecho**

Guía De Entrevista Estructurada

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

Análisis de la criminalización de los migrantes y la vulneración de sus derechos humanos por las políticas migratorias de Estados Unidos de América.

Investigadores responsables:

Marcos Alexander Alvaracin Gavilanez
Universidad Nacional de Chimborazo
marcos.alvaracin@unach.edu.ec

Jonathan Paul Iguasnja Vallejo
Universidad Nacional de Chimborazo
jonathan.iguasnja@unach.edu.ec

Finalidad:

El objetivo de esta entrevista es conocer su percepción y análisis profesional sobre la realidad jurídicas con respecto a la criminalización de migrantes y vulneración de sus derechos humanos en vista de las políticas migratorias de Estados Unidos de América.

Confidencialidad:

La información recolectada en este instrumento se manejará con absoluta confidencialidad; los datos guardan fines estrictamente académicos y su información personal no será divulgada.

Duración:

La entrevista tendrá una duración de 30 a 40 minutos aproximadamente

Voluntariedad:

Su participación es de carácter voluntario, en caso de no querer responder una pregunta o continuar con la entrevista, puede indicarlo.

Consentimiento:

Al realizar esta entrevista, declara haber sido informado/a sobre el objetivo de esta investigación y autoriza el uso de sus respuestas bajo las condiciones señaladas anteriormente.

Acepto participar en esta entrevista.

No acepto participar.

SECCIÓN A: PREGUNTAS SOCIODEMOGRÁFICAS

1. Nivel académico:

- Licenciatura
- Especialización
- Maestría
- Doctorado

2. Área(s) de especialización profesional (puede marcar más de una opción):

- Derecho migratorio
- Derechos humanos
- Derecho Internacional Público
- Otro: _____

3. Institución u organización en la que se desempeña actualmente:

- ONG
- Defensoría del Pueblo

- Universidad
- Consultorio jurídico
- Organismo internacional
- Otro: _____

4. Años de experiencia profesional en atención a migrantes y/o protección de DD. HH.:

- 3 a 5 años
- 6 a 10 años
- Más de 10 años

SECCIÓN B: CUESTIONARIO TEMÁTICO

1: Marco normativo

¿Qué políticas migratorias de Estados Unidos de América considera que han impactado en la criminalización de migrantes latinoamericanos?

Desde su perspectiva profesional, ¿cómo se articula el enfoque securitista con la legislación migratoria de Estados Unidos de América?

¿Cree que estas políticas vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos? ¿Por qué?

¿Qué tratados internacionales son relevantes para analizar la legalidad de las políticas migratorias de Estados Unidos de América?

2: Vulneración de Derechos Humanos

¿Cuáles son los derechos humanos que han sido vulnerados por la aplicación de estas políticas migratorias?

¿Conoce casos concretos en los que estas políticas hayan producido daños coo detenciones arbitrarias o separación de familias?

¿Cuáles son las barreras jurídicas que enfrentan los migrantes frente a estas vulneraciones?

3: Propuestas jurídicas

Desde su práctica profesional, ¿qué alternativas de carácter legal considera viables para contrarrestar la criminalización de migrantes?

¿Considera la existencia de anomalías en los sistemas jurídicos nacionales y regionales que limitan la protección de los migrantes?

¿Qué tipo de reformas legislativas o de política pública propondría para solucionar la situación de la criminalización de migrantes?

OBSERVACIONES

Comentarios finales: